

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados los siguientes proyectos de decreto:

Proyecto de decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE."

Proyecto de decreto "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones."

Fecha de inicio de publicación:	22 de abril de 2016
Fecha fin de publicación:	31 de mayo de 2016
Solicitantes:	Asesores Viceministro de Energía
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none">• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros• Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo: pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23754714&idLbl=Listado+de+Foros+de+Abril+De+2016>

Uso Racional y Eficiente de Energía

Sector Energía

Fecha Inicio 22 de abril de 2016

Fecha Fin 22 de mayo de 2016

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados los siguientes proyectos de decreto:

Documento propuesto:

Proyecto de decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE."

Proyecto de decreto "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones."

De la misma forma y para información adicional, se publica el informe final del consultor que en materia de eficiencia energética colaboró con el Ministerio, y la presentación hecha por el señor Viceministro de Energía en el marco del VI Seminario de Eficiencia Energética, el día 21 de abril del presente año

Presentación Política de Eficiencia Energética

Informe Consultor - Eficiencia Energética

Las observaciones, comentarios y propuestas a los referido proyecto de decreto deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **Domingo 22 de mayo de 2016**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Proyectos para el uso racional y eficiente de energía

Desde el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados los proyectos para el uso racional y eficiente de energía.

lunes 16 de mayo de 2016, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Energía

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web



Ilustración 3 Divulgación por Redes Sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron veintidós (22) comentarios del cual 1 fue recibido fuera de la fecha establecida para recibir observaciones.

- 1. Fecha recepción: 20 de mayo de 2016**
Hora: 9:56

carácter potestativo de los comercializadores de energía para la presentación de los planes de eficiencia.

Así mismo la obligatoriedad del cumplimiento de los planes de eficiencia, una vez presentados al Ministerio de Minas de Energía, así como la responsabilidad en asegurar las inversiones debe ir ligada a la remuneración a los comercializadores de la totalidad de las inversiones y costos asociados a los planes. Actualmente, los gastos y costos requeridos para estos planes no estarían remunerados en la metodología de la Resolución CREG 180 de 2014, y la remuneración de inversiones no está contemplada en dicha metodología.

Otro punto a considerar en el despliegue de estas iniciativas es el referente a la definición de metas y su respectiva métrica. El primer reto consiste en determinar el ahorro alcanzado. Por ejemplo, se debe responder de forma precisa ¿qué reducción de consumo está asociada a la implantación del plan? O, ¿Cuánto se hubiese incrementado la demanda sin el plan de eficiencia? Es importante tener en cuenta que en los proyectos actuales de este tipo a veces no se cumplen con los ahorros esperados, y que también se presentan casos de medidas mal evaluadas.

El papel del gestor de eficiencia energético será fundamental para la correcta definición de las metas de eficiencia energética y la evaluación de los resultados obtenidos con los planes, y como sugiere el producto 3 del *Proyecto: Política de Eficiencia Energética* divulgado con la propuesta de Resolución, debería plantearse un período transitorio para entrada en funcionamiento del mercado de eficiencia hasta que el gestor de información energética haya mostrado sus bondades y esté en condiciones de cumplir sus funciones.

Otro aspecto que nos gustaría destacar es la limitación que la propuesta impone a las empresas de servicios energéticos al exigir que su objeto social sea exclusivamente proporcionar servicios energéticos y al exigirles al igual que a los comercializadores de energía la presentación de planes de eficiencia al Ministerio de Minas y Energía. El objeto social de las empresas de servicios energéticos es compatible con la actividad de comercialización de energía y con el resto de actividad de la cadena de suministro de energía, así como con muchas otras actividades de proveedores de equipo que conocen el mercado y las necesidades de los usuarios. Las exigencias del numeral 2.2.6.4.1.2. no son compatibles con la definición del numeral 2.2.6.3.1.1.

Algunos aspectos adicionales a contemplar en el desarrollo normativo son:

- Establecer en los planes de inversiones alternativas para agentes integrados. Por ejemplo, generar certificados de eficiencia energética cuando el Distribuidor sostenga o reduzca sus niveles de pérdidas de energía, y que el comercializador incumbente pueda ofertar en el mercado secundarios dichos certificados. Un esquema similar puede aplicar también cuando se gestionen reducciones en los flujos de energía reactiva.
- Contemplar todos los casos posibles para el mercado de certificados: a manera de ejemplo, si un comercializador de electricidad no cumple su plan de eficiencia, medida en ahorro de energía, a pesar de haber hecho las inversiones ¿Tiene que comprar el certificado en el mercado secundario? ¿Cómo recupera los costos de las inversiones y de la compra del certificado? ¿Se los vende al Ministerio? O, si todas las empresas que

presentaron planes cumplen sus planes de eficiencia y no hay mercado secundario ¿Qué valor tiene los certificados? ¿Cómo recuperan las empresas los costos del plan?

- Remuneración de los costos óptimos del gestor de información de eficiencia energética GIEE: es pertinente contar con una metodología transparente para la remuneración de las actividades a cargos del GIEE y de las fuentes para la financiación de éste.
- Propender por la no duplicidad de funciones y generación de sobrecostos: las actividades a ejecutar por el GIEE, como la recolección de información o gestión de ésta, no deben ser realizadas simultánea e independientemente por parte de agencias y unidades especiales estatales.

Consideramos que previo a la expedición del Decreto definitivo es indispensable que se dé mayor precisión a algunos aspectos, los cuales son menos claros cuando se relaciona el Proyecto de Decreto con el producto 3 del *Proyecto: Política de Eficiencia Energética* desarrollado por el consultor EY y sus propuestas.

Para finalizar, con el fin de aportar integralmente en la construcción del mercado de eficiencia energética, solicitamos se publiquen para comentarios los entregables del estudio realizado por el consultor EY y que se realice un taller con agentes para la discusión de estos. Las medidas propuestas para el sector residencial consideran prioritario la sustitución de las estufas por las estufas de inducción cuando el gas natural constituye el combustible eficiente para las estufas y sin embargo no propone ninguna medida para mejorar la eficiencia de los ventiladores utilizados masivamente por los estratos más bajos en las condiciones climáticas de la Costa Caribe. Para algunas medidas, como la propuesta de disminuir el consumo de subsistencias, no identificamos los beneficios mencionados por el consultor al analizar el impacto de forma integral y como el propio consultor analiza es una medida de largo plazo que sólo podría implantarse una vez que los estratos subsidiados tengan menor consumo porque han tenido acceso a medios para llevar a cabo la sustitución de equipos de iluminación, neveras, ventiladores y estufas, por citar los que más contribuyen al consumo de energía.

Atentamente,

2. Fecha recepción: 20 de mayo de 2016
Hora: 12:28

Doctor
GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Referencia: Proyecto de decreto "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones."

Respetado Ministro:

Por medio de la presente comunicación nos permitimos presentar los comentarios y observaciones al proyecto de referencia.

Naturgas considera oportuno y necesario que el Gobierno implemente y complemente medidas, adicionales a las que actualmente operan, para incentivar el uso eficiente de la energía. Las solicitudes presentadas en este documento tienen el propósito de aportar para que los esquemas planteados, efectivamente logren implementarse. Puntualmente presentemos tres sugerencias:

1. Participación de empresas de servicios públicos en la actividad de servicios energéticos. El artículo 1 del proyecto de decreto, propone adicionar, dentro del Decreto Único Reglamentario, el artículo 2.2.6.3.1.1, el cual tiene como propósito crear la figura de Empresas de Servicios Energéticos, cuyo objeto social correspondería exclusivamente a proporcionar servicios energéticos.

Solicitamos que la posibilidad de proporcionar servicios energéticos no se limite a empresas con objeto social exclusivo, sino que también se permita prestar servicios energéticos a empresas de servicios públicos, sustentado en que usuarios residenciales,

por su volumen pueden no ser atractivos para una Empresa de Servicios Energéticos, mientras que una empresa de servicios públicos podría buscar agregar demanda y presentar proyectos que involucren un volumen constituido por múltiples usuarios residenciales.

- 2. Planes de eficiencia energética.** En el artículo 1 del proyecto de decreto, se propone adicionar, dentro del Decreto Único Reglamentario, el artículo 2.2.6.4.1.2. en donde se implementa una obligación, para las empresas comercializadoras de gas natural combustible, de estructurar planes de eficiencia energética según las características de sus mercados y que éstos deberán ser presentados al Ministerio de Minas y Energía. Así mismo se establece como responsables a éstas empresas, de asegurar las inversiones para mejorar la eficiencia energética ya sea por sí mismas o a través de empresas de servicios energéticos.

Solicitamos que la obligación de cumplir planes de eficiencia se traslade a la demanda o a los beneficiarios directos de los proyectos, o de mantener la obligación en cabeza de las empresas comercializadoras, ésta debería sustentarse en unos incentivos claros para el mercado, de tal forma que la implementación de planes de eficiencia energética le signifique a las compañías un beneficio económico. En este punto es importante resaltar que las empresas de distribución-comercialización de gas natural están cobijadas bajo una regulación de costo medio, en donde la disminución de consumos afectaría el ingreso regulado de las empresas.

- 3. Certificados de eficiencia energética.** El artículo 1 del proyecto de decreto, propone adicionar, dentro del Decreto Único Reglamentario, el artículo 2.2.6.4.2.5. mediante el cual se crearían Certificados de Eficiencia Energética. Tal y como se plantea en este artículo, el esquema de certificados recae sobre la gestión y acciones que las empresas comercializadoras implementen, y por otro lado se ven condicionadas a que sus planes de eficiencia se cumplan por los logros de terceros. Por lo anterior solicitamos que se busquen mecanismos más equitativos en los cuales los usuarios tengan la posibilidad de realizar mejoras de eficiencia energética y que, la función de llevar a las mismas, no sea responsabilidad de las empresas comercializadoras, dado que éstas no tienen control sobre las acciones y proyectos que ejecute la demanda.

Finalmente solicitamos que se publiquen, y se presenten para comentarios, los análisis y modelos económicos bajo los cuales se sustentan las propuestas contenidas en el informe:

“Política de Eficiencia Energética para Colombia – Producto 3, Propuesta con medidas para mejorar el uso de fuentes de energía y la eficiencia energética en Colombia”. El informe presenta recomendaciones sobre unos energéticos frente a otros sin que se argumente los planteamientos de privilegiar a un combustible frente a los demás, a manera de ejemplo por un lado se excluye la alternativa de gas natural vehicular - GNV para el transporte terrestre y por otro lado se ignora el uso de gas para cocción, sin presentar fundamentos sólidos para no tomar en cuenta a este recurso energético en estos dos segmentos de consumo.

Agradecemos la atención y esperamos que la presente solicitud sea atendida favorablemente.

Cordialmente,

3. Fecha recepción: 20 de mayo de 2016
Hora: 13:17

Doctor

Germán Arce

Ministro de Minas y Energía

Ministerio de Minas y Energía

Calle 43 No. 57-31 CAN

Ciudad

Asunto: Comentarios a los proyectos de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones" y "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE".

Respetado doctor Arce,
Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co



Dentro del plazo establecido por el Ministerio de Minas y Energía, atentamente nos permitimos remitir los comentarios de las empresas Distribuidoras y Comercializadoras de gas[1] de Gas Natural Fenosa en Colombia a los proyectos de Decreto enunciados en el asunto.

En primer lugar, respecto a la obligación que establece el proyecto de Decreto a los comercializadores de gas, en relación con el cumplimiento de planes de eficiencia energética para alcanzar mejoras en los mercados donde atienden, nos permitimos manifestar que actualmente dichas obligaciones no se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994, ni tampoco forman parte del modelo de negocio de la comercialización.

La actividad de comercialización de gas está definida en la regulación como la actividad consistente en la compra de gas natural y/o de capacidad de transporte en el mercado primario y/o en el mercado secundario y su venta con destino a otras operaciones en dichos mercados, o a los usuarios finales[2]; por lo cual esta no es una actividad intensiva en inversiones, sino que se relaciona más con la gestión del capital de trabajo y la intermediación entre agentes y usuarios.

Dado que en el Proyecto de Decreto se especifica que los comercializadores deberán presentar al Ministerio de Minas y Energía planes de eficiencia y serán los responsables de asegurar las inversiones para mejorar la eficiencia energética, consideramos que dicha responsabilidad no es consistente con la forma como se estructura, opera y desarrolla un comercializador de gas. Debe quedar claro el carácter potestativo de los comercializadores de gas para la presentación de los planes de eficiencia.

Así las cosas, la obligatoriedad del cumplimiento de dichos planes, presentados al Ministerio de Minas y Energía, así como la responsabilidad en asegurar las inversiones debe ir ligada a la remuneración de los comercializadores en la totalidad de las inversiones y costos asociados a los planes, los cuales no están considerados en la metodología de remuneración actual y en la que está próxima a salir. En ese mismo sentido, la disminución de los consumos va en contra del modelo regulatorio de remuneración de ingreso regulado de precio máximo de las empresas.

Otro punto a considerar en el despliegue de estas iniciativas, es referente a la definición de metas y su respectiva métrica. El primer reto consiste en determinar el ahorro alcanzado. Por ejemplo, se debe responder de forma precisa ¿qué reducción de consumo está asociada a la implantación del plan? O, ¿Cuánto se hubiese incrementado la demanda sin el plan de eficiencia? Es importante tener en cuenta que en los proyectos actuales de este tipo, a veces no se cumplen con los ahorros esperados, debido a que en muchos casos se presentan incrementos de consumo por un mayor nivel de producción del cliente, lo cual es ajeno al comercializador.

Dentro la propuesta se debe considerar que en las Empresas hemos planificado proyectos estratégicos como el de incremento de consumo a través de nuevas aplicaciones y usos del gas natural, de ser exitosos estos proyectos, los resultados esperados de crecimiento

de consumo por partes de las compañías se podrían ver reflejado como un incumplimiento de la obligación asignada a las empresas comercializadoras.

Por otro lado, el papel del gestor de eficiencia energética será fundamental para la correcta definición de las metas de eficiencia energética y la evaluación de los resultados obtenidos con los planes, y como sugiere el producto 3 del Proyecto: Política de Eficiencia Energética divulgado con la propuesta de Resolución, debería plantearse un período transitorio para entrada en funcionamiento del mercado de eficiencia hasta que el gestor de información energética haya mostrado sus bondades y esté en condiciones de cumplir sus funciones.

Adicionalmente, consideramos que se deben tener en cuenta otros aspectos adicionales en el desarrollo normativo como la remuneración de los costos óptimos del gestor de información de eficiencia energética, es decir que se pueda tener una metodología transparente para la remuneración de las actividades a cargos de éste y de las fuentes para la financiación del mismo; propender por la no duplicidad de funciones y generación de sobrecostos, por ejemplo, la recolección de información o gestión de ésta, no deben ser realizadas simultánea e independientemente por parte de agencias y unidades especiales estatales.

Por otra parte, consideramos que la creación de los bonos de eficiencia están sustentados en las acciones que realicen las empresas comercializadoras, es decir su valor se generaría en la oferta, sin embargo se deben buscar mecanismos o incentivos que estimulen las acciones de eficiencia por parte de la demanda para sustentar el valor de los certificados.

Respecto al documento que se adjuntó para comentarios denominado Política de Eficiencia Energética para Colombia, tenemos que el consultor EY presentó las siguientes propuestas:

- a. Cambiar el consumo de subsistencia, debido a que los consumos actualmente subsidiados de los usuarios de estratos bajos son mayores a consumos eficientes de subsistencia.
- b. Una nueva flota de buses y taxis eléctricos para Bogotá y Cali
- c. Nueva flota de camiones híbridos.
- d. Nueva flota de vehículos eléctricos particulares para Bogotá.
- e. Uso de estufas de inducción.

Ante tales propuestas, vemos con preocupación que éstas no tienen un sustento dentro del documento expuesto y así mismo no está justificada la No consideración del gas natural en el sector transporte o en la cocción.

Particularmente, sobre la propuesta de disminución del consumo de subsistencia, no identificamos los beneficios mencionados por el consultor al analizar el impacto de forma integral y como el propio consultor analiza, es una medida de largo plazo que sólo podría implantarse una vez que los estratos subsidiados tengan menor consumo, producto de las medidas de eficiencia energética que hayan sido efectivamente implantadas de manera exitosa.

El GNV como alternativa del sector transporte ha sido desconocido como una opción, lo que consideramos no es correcto, pues el gas natural es la tecnología de buses con las menores emisiones contaminantes frente a cualquier vehículo con motor de combustión, incluidos los vehículos híbridos. Adicionalmente, por la disponibilidad de esta tecnología en la actualidad, y la infraestructura existente en el país de distribución, comercialización y transporte es una tecnología viable técnicamente.

A Nivel ambiental, el GNV presenta beneficios considerables, conocidos y que recordamos a continuación:

- Es una de las mejores alternativas reales del mercado, para mejorar los problemas de calidad del aire de las ciudades.
- Presenta las mejores ventajas medioambientales de los combustibles fósiles.
- Es 100% compatible con la utilización del biometano (energía 100% renovable).
- El GNV es un combustible alternativo imprescindible en la reducción de la contaminación de partículas en las ciudades, que producen niebla contaminante (smog) y agudizan las enfermedades respiratorias, tal como ha sido demostrado en estudios realizados en Bogotá:
 - Se reducen hasta un 80% las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOX)
 - Se reducen más de un 95% las emisiones de PM.
 - Se reducen las emisiones de CO2 hasta en un 30% respecto a la gasolina y en un 20% respecto al diesel, y un 12% respecto al GLP, contribuyendo así a paliar el efecto invernadero.
 - No contiene plomo ni trazas de metales pesados.
 - No emite SO2 (reducción del 100%).

- Los motores de gas natural producen menos de un 50% de emisión sonora percibida y vibraciones que los motores diesel y, en consecuencia, aportan una mejora en la calidad de vida y una reducción de la contaminación sonora.

Dado lo expuesto anteriormente, solicitamos al Ministerio que se elimine la obligación de elaborar y cumplir los planes de eficiencia a las empresas comercializadoras de gas y que dicha obligación quede en cabeza de los beneficiarios directos de tales proyectos, o que se sustenten en unos incentivos claros para el mercado y con base en esto, se revise el modelo propuesto de bonos de eficiencia.

Adicionalmente, solicitamos se revise exhaustivamente a las propuestas del consultor EY sobre eficiencia energética antes de emitir un decreto definitivo, poniendo a disposición de los agentes interesados los modelos económicos y análisis, bajo los cuales se sustentan las propuestas realizadas así como las razones por las cuales se descarta uno u otro combustible. También proponemos que se realicen talleres explicativos por parte del Ministerio de Minas y/o el consultor donde se puedan analizar y debatir las propuestas del consultor y con base en eso se establezca un tiempo prudencial para poder comentar el documento del consultor.

Finalmente, nuestro interés consiste en contar con un marco normativo que dé las señales adecuadas para el desarrollo de un mercado que promueva la eficiencia energética, que cuente con participantes activos y que todo costo e inversión sean remunerados acertadamente.

Cordialmente,

4. Fecha recepción: 20 de mayo de 2016
Hora: 13:42

Doctor
GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31
Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Comentarios a los proyectos de decreto “*Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones*” y “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión*”

Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE.”

Estimado doctor Arce:

En atención a los proyectos de decreto por los cuales se establecen los lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se modifica la reglamentación del CIURE, a continuación presentamos nuestros comentarios y aportes.

En general, consideramos oportuno que el Ministerio de Minas y Energía dé un impulso adicional al uso racional y eficiente de energía a través de las modificaciones del CIURE y al desarrollo del mercado de eficiencia energética. Al respecto, valoramos que se esté reglamentando lo dispuesto en la Ley 1715 de 2014 sobre estos temas, y esperamos que el Gobierno Nacional siga trabajando en este tipo de iniciativas, identificando e implementando aspectos normativos y regulatorios que permitan alcanzar la integración de las fuentes no convencionales de energía en la canasta energética del país.

En cuanto a las propuestas, observamos que si bien el desarrollo del mercado de eficiencia energética favorece la ejecución efectiva de planes y programas con impactos reales en el ahorro energético, es importante que se revise su alcance y se detallen algunos aspectos, para su aplicación. En este sentido, consideramos que esta iniciativa debe estar orientada a los usuarios más que a las empresas de comercialización, ya que son ellos los responsables de la gestión de su consumo y a la vez los beneficiarios directos de la eficiencia energética.

Así mismo, sugerimos al Ministerio considerar en la propuesta la evaluación o el análisis beneficio costo de la misma, de tal forma que los usuarios se vean favorecidos por el desarrollo de este tipo de mercado. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el proyecto de decreto no es claro quien asume las inversiones y costos por los servicios de gestión de información y la ejecución de los planes de eficiencia energética, entre otros.

Por otra parte, sugerimos al Ministerio buscar un arreglo institucional simplificado para tramitar los beneficios asociados a eficiencia energética. Teniendo en cuenta la experiencia del programa Proure 2010, hemos identificado que, la multiplicidad de entidades frente a las que se deben tramitar estos beneficios y los tiempos asociados, puede representar un desincentivo para la efectividad de la aplicación del beneficio y ejecución de iniciativas.

En este contexto, a continuación presentamos algunos comentarios de detalle a las propuestas:

Proyecto de decreto CIURE

- Del proyecto de Decreto del CIURE entendemos que la UPME va a tener una mayor responsabilidad, ya que como secretaria técnica tendrá a su cargo entre otros, la formulación de propuestas y la validación técnica de los programas o proyectos presentado ante el CIURE. Para el cumplimiento efectivo de estas nuevas funciones, consideramos indispensable que la entidad se encuentre en capacidad de realizarlas y cuente con el personal necesario para esto.

- Respecto a las tareas del CIURE, sugerimos revisar el literal i) del Artículo 2.2.3.6.2.2, 1.5 ya que el impulso de proyectos o programas de eficiencia energética de transporte de pasajeros y de carga, no se debe limitar a los que presente exclusivamente la UPME. Agentes del sector eléctrico y terceros interesados, pueden proponer planes y programas viables, y es importante que tengan la oportunidad de presentarlos al Comité.

Proyecto de decreto mercado de eficiencia energética

- En el decreto no es claro quién va a asumir los costos relacionados con el funcionamiento del Gestor de Información. Aunque esta figura permitiría un trazado preciso del consumo y ahorro de los usuarios, se debe definir en detalle su forma de financiamiento.

- Sugerimos al Ministerio revisar lo dispuesto acerca de las empresas de servicios energéticos, ya que como están definidas en el decreto los comercializadores de energía no podrían prestar estos servicios, aunque tengan la experiencia y se encuentren en capacidad de hacerlo. Al respecto, sugerimos adoptar un esquema como el definido para actividades como el suministro e instalación del equipo de medición, el suministro de los materiales de la acometida y la ejecución de la obra de conexión, que se encuentran regulados en la Resolución CREG 225 de 1997.

- Si bien en el proyecto de decreto se establece que el Ministerio de Minas y Energía y los otros Ministerios van a desarrollar los instrumentos jurídicos y técnicos para incentivar la adopción de sistemas de gestión de energía compatibles con la norma ISO50001, sugerimos profundizar en la implementación de esta medida. En este sentido, se debe revisar quién va a asumir los costos asociados a la adopción de estos sistemas, como se va a promover la eficiencia energética en los hogares y las empresas, como se va a definir si el consumo es eficiente y como se van a asignar los beneficios de la propuesta.

- Para promover la implementación de sistemas que cumplan con los requerimientos de la norma ISO5001, sugerimos diseñar un esquema de incentivos que dé beneficios a los usuarios por adoptar medidas de eficiencia energética y reportar periódicamente la información al comercializador, de tal forma que este pueda validar el cumplimiento de la norma.

- El decreto propone la definición de metas de eficiencia energética que deben ser cumplidas por los generadores y comercializadores de energía, entre otros agentes, a través de la definición de planes que deben ser presentados al MME que son de obligatorio cumplimiento. Teniendo en cuenta que el éxito de dichos planes no depende del comercializador, si no del usuario, se debe considerar un esquema que obligue la participación de toda la demanda en la ejecución de estas medidas.

- Entendemos que cuando el comercializador no cumpla con los planes y las metas, debe comprar certificados de eficiencia energética en el mercado secundario. Al respecto, solicitamos aclarar si los costos de estos certificados se van a trasladar a la demanda, aumentando el valor del servicio de energía. Así mismo, requerimos ampliación sobre el procedimiento a seguir cuando no existan suficientes certificados para la adquisición por parte de los agentes.

- En el decreto se establece que las empresas de comercialización son responsables de las inversiones necesarias para el cumplimiento de los planes de eficiencia energética. Sobre este tema sugerimos explicar cómo se van a remunerar estas inversiones, teniendo en cuenta que el éxito de esta medida depende de la voluntad de los usuarios.
- Para darle un impulso efectivo a la propuesta del Ministerio, proponemos que los comercializadores preparen planes de eficiencia energética enfocados en la comunicación y apoyo a las empresas para la certificación en ISO50001, sin un objetivo específico en unidades de energía. Los usuarios que decidan implementar los planes deberán comprometerse con un objetivo específico en unidades de energía y como beneficio podrán comercializar certificados en el mercado secundario. En los casos en que a los usuarios no se les sea viable entrar en el proyecto, podrían tener la alternativa de compensar el equivalente al compromiso en bonos o certificados.
- Teniendo en cuenta que los bonos de CO2 son utilizados ampliamente en el mercado internacional, sugerimos que las certificaciones de las que trata el decreto sean sobre emisiones y no sobre eficiencia energética. Al respecto, no tenemos claro el alcance de la propuesta, ya que la eficiencia energética beneficia de primera mano a los usuarios que ven reflejado este rubro en las facturas del servicio de energía.

Quedamos a total disposición de efectuar las aclaraciones y aportes que el Ministerio requiera.

Cordialmente,

Emgesa.

5. Fecha recepción: 20 de mayo de 2016
Hora: 16:02

FORO ABRIL 2016

MINISTERIO DE MINAS

Teniendo en cuenta el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y la convocatoria el Ministerio de Minas y Energía en cuanto a la discusión de la ciudadanía y demás interesados los proyectos de decreto:

- **Proyecto de decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE."**
- **Proyecto de decreto "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones."**

La **Federación Nacional de Energías Renovables (FENAER)** da a conocer los siguientes comentarios respecto a los proyectos de decreto:

Proyecto de decreto "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones."

1. Es importante el compromiso del gobierno nacional en cuanto al ahorro energético planteado en el presente proyecto de decreto pero es necesario mencionar y vincular al ahorro energético con la disminución de **emisiones de gases efecto invernadero (GEI)**. La reducción de consumos energéticos e implementación de energías renovables, va de la mano con la reducción de emisiones de gases efecto invernadero GEI, contribuyendo con la mitigación de efectos relacionados al cambio climático, haciendo frente a los compromisos realizados por el gobierno del actual presidente de Colombia en la **COP 21 (París, Francia)**¹.

¹United Nations Climate Conference (XXI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático). Diciembre del 2015.

2. Es necesario estipular y difundir el paso a paso para obtener los diversos beneficios tributarios por implementación en FNCE según el Dec. 2143 de 2015, el cual define que deberá formularse un procedimiento en lo que respecta a dichos tramites. Es pertinente tener dicho procedimiento o cartilla con los pasos a seguir para optar a dichos beneficios.
3. ¿Cuáles serían las funciones que desempeñarían los **técnicos acreditados** en eficiencia energética y su impacto en los sistemas de gestión de la energía?
4. Se estipulan lineamientos acordes a la norma ISO 50001 (SGE), pero de igual manera no se menciona el principal propósito de la norma a nivel internacional, y esta razón es la reducción de las **emisiones de gases efecto invernadero (GEI)** a través del uso eficiente de la energía en pro de la **adaptación y mitigación al cambio climático**, siendo este un **compromiso** y reto para todos los países incluido Colombia.
5. ¿Qué papel desempeñaran en las políticas que se proponen las personas certificadas (**auditores**) en **Sistemas de Gestión de la Energía ISO 50001**, y como se podrían generar proyectos en las cuales se vinculen a estos profesionales?
6. Habría algún tipo de incentivo, reconocimiento o validación a empresas que tengan la **certificación ISO 50001** por entes de certificación de 3ra parte, ya sea Bureau Veritas, ICONTEC, SGS, entre otros.
7. Por último es importante resaltar la importancia de los Sistemas de Gestión de la Energía como un sistema de gestión adaptable a **cualquier tipo de organización**, ya que con esto se generan políticas de eficiencia energética al interior de la empresa obligando a seguir la cadena de valor hacia los subcontratistas, generando una cultura de uso eficiente de la energía dentro y hacia afuera de la organización.

Proyecto de decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE."

1. Es necesario conocer los mecanismos o procesos para poder **participar como invitados** dentro de la comisión intersectorial para el uso racional y eficiente de la energía y FNCE (CIURE), como entes con relación directa con el uso eficiente de la energía.

Por último la **Federación Nacional de Energías Renovables (FENAER)** realiza comentarios en lo referente a la política energética nacional publicada por el MINMINAS, en la cual establece que el sector de minas genera solo el **2% de emisiones de gases efecto invernadero en Colombia**.

1. ¿En este sector minero se incluye el sector petrolero, eléctrico y de gas?, es decir cuál es el alcance en esta caracterización del 2%.

2. Si se incluyen dichos sectores es necesario tener en cuenta que las emisiones que se producen en estos **representan un gran impacto ambiental en cuanto a emisiones de gases de efecto invernadero**, un ejemplo de esto son las plantas de transporte de gas que utilizan motores a base de gas combustible y que algunas operan las 24 horas del día. Estas mediciones de emisiones de gases efecto invernadero deben ser **acordes a las tecnologías de generación energética del país**, ya que el **Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático** preparó para la **COP21** un estimado de las emisiones GEI a nivel mundial son representadas en un **35%** al sector productor de energía que involucren consumo de gas, petróleo y otros combustibles fósiles, y un **14%** al sector del transporte².

6. Fecha recepción: 20 de mayo de 2016
Hora: 17:21

Ministerio de minas y energía.

TEMA DEL PROYECTO DE DECRETO	NÚMERO DE ARTICULO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE TRATA EL TEMA	PROPUESTA DE AJUSTE, MODIFICACIÓN O ADICIÓN AL PROYECTO DE DECRETO	ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE AJUSTE, MODIFICACIÓN O ADICIÓN
Implementación de Sistemas de Gestión de la Energía (Decreto Política EE)	Artículo 2.2.6.2.2.1. Sistema de gestión energética: El gobierno nacional promoverá la adopción de sistema de gestión de la energía	Según el artículo 2.2.6.2.2.1 es necesario añadir como medida para mejorar la eficiencia energética, aparte de incentivos económicos el acompañamiento designado por MME o por la CREG.	Es necesario para este proceso de eficiencia energética el acompañamiento empresarial. Tanto financieramente como el capital humano eficiente articulando el Desarrollo energético.
Estructura del mercado de eficiencia energética	Artículo 2.2.6.4.2.5 Certificado de eficiencia Energética: El esquema de certificados de	Ajustar el punto C de la presente resolución al regular la comercialización de los certificados de energía	Es necesario revisar si la comercialización en el mercado secundario de la certificación de energía eficiente está cumpliendo con el objetivo de

(Decreto Política EE)	eficiencia energética seguirá lineamiento establecidos en el punto A hasta el C del presente articulo	eficiente en el mercado secundario.	optimización de la energía; Puesto que las empresas que adquieran estos certificados pueden no estar cumpliendo con los requisitos mínimos
-----------------------	---	-------------------------------------	--

7. Fecha recepción: 20 de mayo de 2016
Hora: 18:12

Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2016

Ministro
Dr. GERMÁN ARCE ZAPATA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Comentarios a los Proyectos de decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE." y "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones."

Respetado Ministro Arce:

Con el fin de contribuir al Ministerio en su función de promover la gestión eficiente de la energía mediante lineamientos de política energética conforme a las competencias y principios establecidos en la Ley 1715 de 2014 y las Leyes 142 y 143 de 1994, presentamos nuestros comentarios a los Proyectos de Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE." y "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones."

A. Mercado de Eficiencia Energética

Dada la gran importancia que la propuesta incluida en el Proyecto de Decreto tiene sobre el mercado, consideramos pertinente realizar un análisis Costo-Beneficio que permita tener total entendimiento de la propuesta a implementar ya que en el Proyecto de Decreto no es claro quien asumirá los costos por la implementación del mercado de eficiencia energética. Con el objetivo de contribuir a este análisis a continuación nos permitimos destacar unos puntos a tener en cuenta:

- Las medidas de eficiencia energética deben garantizar que los usuarios que son los responsables del consumo sean beneficiarios del ahorro energético.
- El Artículo 2.2.6.3.1.1 dispone que las empresas de servicios energéticos son aquellas personas jurídicas cuyo objeto social corresponde exclusivamente a proporcionar servicios energéticos según lo definido en el decreto. Al respecto, dado que los comercializadores cuentan con la experiencia y se encuentran en capacidad de prestar

estos servicios, sugerimos respetuosamente revisar la posibilidad de permitir que los comercializadores también presten estos servicios.

- Para promover la implementación de sistemas que cumplan con los requerimientos de la norma ISO5001, sugerimos diseñar un esquema de incentivos que dé beneficios a los usuarios por adoptar medidas de eficiencia energética y reportar periódicamente la información al comercializador, de tal forma que este pueda validar el cumplimiento de la norma.
 - Para darle un impulso efectivo a la propuesta del Ministerio, proponemos que los comercializadores preparen planes de eficiencia energética enfocados en la comunicación y apoyo a las empresas para la certificación en ISO50001, sin un objetivo específico en unidades de energía. Los usuarios que decidan implementar los planes deberán comprometerse con un objetivo específico en unidades de energía y como beneficio podrán comercializar certificados en el mercado secundario. En los casos en que a los usuarios no se les sea viable entrar en el proyecto, podrían tener la alternativa de compensar el equivalente al compromiso en bonos o certificados.
- B. Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE**

El Artículo 2.2.3.6.2.2.1.4 dispone que:

La UPME en ejercicio de sus funciones de Secretaria Técnica validará técnicamente la información, los programas y/o proyectos y/o medidas que presenten las diferentes entidades o agentes sobre uso racional y gestión eficiente de la energía y a partir de ello formulará las propuestas a que haya lugar, con el fin de presentarlas ante la CIURE, señalando las fortalezas y puntos débiles en cada caso

Al respecto queremos resaltar el avance que implica el hecho que la UPME tenga una mayor responsabilidad. Precisamente, para el cumplimiento efectivo de estas nuevas funciones, consideramos indispensable que la entidad se encuentre en capacidad de realizarlas y cuente con el personal necesario para esto.

Por otro lado, en el Artículo 2.2.3.6.2.2.1.5, donde se establecen las tareas de la Comisión Intersectorial, se dispone que la Comisión deberá impulsar, promover y apoyar el desarrollo e implementación de los programas y proyectos de eficiencia energética para el transporte de pasajeros en los centros urbanos y para el transporte de carga que se propongan por la secretaria técnica de la comisión y cuenten con la viabilidad de la CIURE. En relación con esto, consideramos que el impulso de proyectos o programas de eficiencia energética de transporte de pasajeros y de carga, no se debe limitar a los que presente exclusivamente la UPME debido a que agentes del sector eléctrico y terceros interesados, pueden proponer planes y programas viables, y es importante que tengan la oportunidad de presentarlos al Comité.

8. Fecha recepción: 20 de mayo de 2016
Hora: 22:46

Doctor
GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Avda. Calle 26 # 69 D-91, Piso 9°.
Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Comentarios sobre los proyectos de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones." y "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE."

Estimado Doctor Arce:

Nos permitimos someter a consideración del Ministerio a su cargo los comentarios sobre los proyectos de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones." y "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE."

En términos generales, queremos manifestar el apoyo que reiteradamente hemos expresado desde Codensa a los esfuerzos desarrollados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio y las entidades a su cargo, con el fin de definir e implementar los lineamientos de política necesarios para cumplir los mandatos previstos en la Ley 1715 de 2014. No obstante, dentro de los mecanismos con los cuales se busca la promoción de un mercado de eficiencia energética, en este caso en particular queremos aprovechar para presentar nuestras observaciones a las propuestas planteadas en los proyectos de decreto.

En primera medida, el proyecto de decreto "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones", en su Capítulo 3, Sección 1, Artículo 2.2.6.3.1.1, plantea que para la creación de Empresas de Servicios Energéticos, su objeto social "*corresponde exclusivamente a proporcionar servicios energéticos según lo definido*" en el decreto propuesto. Sobre lo anterior consideramos que la señal que se estaría enviando desde el Ministerio es errónea, ya que limitar de forma taxativa el objeto social de éste tipo de empresas, como se propone en el texto del proyecto, representa una barrera de entrada para cualquier agente que desee tener como objeto social otro tipo de actividades relacionadas con la cadena de valor de la energía y los servicios públicos, adicionalmente por tratarse de un Decreto Reglamentario de la Ley 697 de 2001, que adicionalmente según sus considerandos desarrolla lineamientos previstos en la Ley 1715 de 2014, en el mismo no es conveniente establecer limitaciones no previstas en la norma reglamentada. En esa medida, nos permitimos sugerirle cordialmente al Ministerio revisar la propuesta, dejando

que las Empresas que prestan el servicio público domiciliario de energía o actividades complementarias incluyan dentro de su objeto social la prestación de servicios energéticos, sin que se limite exclusivamente a dicha actividad.

Por otro lado, en el mismo artículo, el Ministerio dejaría en cabeza de las Empresas de Servicios Energéticos los riesgos técnicos y económicos asociados con proyectos de eficiencia energética, basando de forma total o parcial la remuneración para dichas empresas en la obtención de ahorros producto de las eficiencias energéticas. Consideramos en este aparte que la propuesta debe ser más clara, indicando que en todo caso las Empresas que presten Servicios Energéticos pueden asumir los riesgos técnicos y económicos también de manera parcial, según cada caso y como se negocie particularmente con cada usuario y su tipo de solución energética. Lo anterior en el contexto de que no todas las configuraciones productivas de los usuarios son similares, y en ese sentido dicha configuración puede conllevar a la negociación de contratos de servicios energéticos *ad-hoc* para cada caso, derivando también en diversas opciones de distribución de los riesgos entre las Empresas de Servicios Energéticos y sus usuarios.

En cuanto a lo propuesto por el Artículo 2.2.6.4.1.2 de la Sección 1 del Capítulo 4 del mismo proyecto de decreto, en donde se determina que las empresas comercializadoras de energía eléctrica, las empresas comercializadoras de gas, los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y las empresas de servicios energéticos *deberán* presentar planes de eficiencia energética, no queda claro dentro de la norma propuesta si finalmente las empresas antes mencionadas quedan entonces sujetas a su cumplimiento por el hecho de haber sido presentados los planes al Ministerio, o si estos planes son de carácter optativo. Lo anterior, ya que en el tercer inciso del mencionado artículo, se indica que las empresas *“podrán estructurar los planes de eficiencia energética de manera libre”*. Consideramos oportuno en este aparte recomendarle de manera respetuosa al Ministerio que deje optativa la elaboración, presentación, y cumplimiento del plan, ya que los agentes del lado de la oferta no tienen un control absoluto sobre el perfil de consumo energético de sus usuarios.

En ese orden de ideas, en complemento de la propuesta anterior, sugerimos al Ministerio envíe las señales para que la demanda sea responsable de los planes de eficiencia energética, y su cumplimiento. En ese sentido consideramos que el tema de eficiencia energética es una construcción conjunta y balanceada entre la oferta y la demanda, en un contexto en donde ambos lados aporten esfuerzos similares para alcanzar las metas que ponga el Ministerio y la UPME.

Finalmente, el Artículo 2.2.6.4.1.3 propone un esquema de certificados de eficiencia energética, basado en las metas que desde el Ministerio de planteen para el sector energético. En este punto observamos oportuno sugerir respetuosamente al Ministerio que efectúe una revisión de su propuesta, dado que no está claro cuál sería el verdadero nivel de liquidez para el mercado secundario que se plantea para dichos certificados, y se hace pertinente realizar un estudio de beneficio / costo de la creación del esquema, en donde se observe con total transparencia el verdadero beneficio para la sociedad, producto de la creación de dicho esquema. Lo anterior, aunado a un estudio similar que justifique la creación de una instancia como la del Gestor de Información de Eficiencia Energética. Igualmente manifestamos nuestra preocupación por la ausencia de claridad en cómo será la remuneración de dicho Gestor, aclarando, eso sí, que observamos el planteamiento de esta nueva actividad como útil para el país, ya que permitiría un trazado preciso del consumo y ahorro de los usuarios.

Anexo a la presente, nos permitimos someter a su consideración las observaciones de detalle sobre los proyectos de decreto.

Queremos agradecer de antemano la oportunidad dada por la cartera a su cargo, para poder manifestar nuestras observaciones sobre los proyectos de decreto. Aprovechamos también para reiterar nuestra completa disposición para continuar colaborando con la construcción del marco normativo que reglará estos asuntos, y en general los temas que enmarcan la Ley de integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional.

Cordialmente,

ANEXO

Comentarios de detalle para el proyecto de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones."

1. En el Capítulo 2, Artículo 2.2.6.2.1.2. sobre la información a reportar: Teniendo en cuenta que la información a reportar tiene como fundamento la ISO50001 que deben implementar las organizaciones pero el reporte lo debe hacer el comercializador, manifestamos las siguientes inquietudes:

- ¿Cómo serían los mecanismos para obligar a las empresas a que reporten esta información? ¿Cómo serían los mecanismos en el caso de los hogares? ¿Cómo se determina si un cliente es eficiente o no?
- ¿Quién va a pagar las personas y sistemas necesarios (medición) para reportar la información si los beneficios son para las empresas de servicios energéticos?
- Teniendo en cuenta la implementación, habrá un sobrecosto asociado al manejo de la información. ¿Quién lo asume los primeros años de este costo?

En este aparte, nos permitimos proponer que las empresas puedan acceder a beneficios por la implementación de la norma ISO50001. Para acceder a los beneficios, éstas deberán entonces reportar periódicamente a su comercializador la información pertinente para validar la implementación de la norma.

2. En el Capítulo 4, Artículo 2.2.6.4.1.1, se ha planteado el establecimiento de metas de eficiencia energética, en cabeza del Ministerio, con apoyo de la UPME. En este

asunto se sugiere respetuosamente que, en el momento de establecer la reglamentación posterior de las metas de eficiencia energética, dentro de los procedimientos se establezcan con detalle las líneas base de eficiencia por sector industrial, que permitan determinar los avances que se registren posteriormente a la hora de implementar planes de eficiencia. Adicionalmente, recomendamos que, al momento de la formulación de líneas base y metas, se considere dentro de la aplicación del concepto de eficiencia energética incluir indicadores que involucren al PIB, en aras de sopesar aspectos de productividad del país dentro de la eficiencia energética.

3. En el Capítulo 4, Artículo 2.2.6.4.1.2. Con relación a los planes de eficiencia energética que se mencionan, se dice que cada comercializador debe presentar un plan con un objetivo de eficiencia expresado en unidades de energía, sin embargo la implementación no es propia de los comercializadores sino de los usuarios, por tanto el objetivo de reducción debe estar dirigido al usuario final. Sobre este aparte, nuestras inquietudes particulares son:

- ¿Qué incentivos hay para los usuarios de tal forma que estén obligados a desarrollar los proyectos?
- En caso de no cumplir con el objetivo, se deberían comprar certificados de eficiencia de otros agentes o pagar una penalidad por incumplir el plan. Lo que significa que se va a trasladar a los usuarios este valor, aumentando el valor de la energía. ¿Es esta apreciación correcta?
- ¿Qué pasa si no hay certificados de eficiencia energética para transar en el mercado?

Para este punto, nos permitimos sugerir que las empresas comercializadoras preparen planes de eficiencia energética enfocados en la comunicación y apoyo a las empresas para la certificación en ISO50001, sin un objetivo específico en unidades de energía. Los clientes que decidan implementar los planes deberán comprometerse con un objetivo específico en unidades de energía y como beneficio podrán comercializar bonos de CO₂ en el mercado colombiano. En los casos en que a los usuarios no se les sea viable entrar en el proyecto, podrían tener la alternativa de compensar el equivalente al compromiso en bonos de CO₂.

4. En el Artículo 2.2.6.4.2.5 sobre Certificados de eficiencia energética, manifestamos nuestra inquietud sobre la pertinencia de la creación de certificados de eficiencia energética. En ese sentido, proponemos como alternativa que se utilicen los bonos de CO₂ y que estos puedan ser adquiridos también en el mercado internacional.

5. En la parte considerativa se hace referencia al artículo 7 de la ley 1715 de 2015 cuando debió citarse el año 2014 en que fue expedida la norma.

Comentarios de detalle para el proyecto de Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE."

1. La nueva propuesta permite entender que la UPME ostentará una mayor responsabilidad, ya que como secretaría técnica tendría a su cargo, entre otros, la formulación de propuestas y la validación técnica de los programas o proyectos presentado ante el CIURE. Consideramos entonces que, para el cumplimiento efectivo de estas nuevas funciones, se tenga en cuenta cubrir con anterioridad las nuevas necesidades de personal necesario y capacitado para las nuevas misiones de la entidad..

2. Con respecto al planteamiento de tareas del CIURE, sugerimos respetuosamente que el Ministerio revise el literal i) del Artículo 2.2.3.6.2.2,1.5. Lo anterior lo proponemos, ya que el impulso de proyectos o programas de eficiencia energética de transporte de pasajeros y de carga, no se debe limitar a los que presente exclusivamente la UPME. En ese sentido, agentes del sector eléctrico y terceros interesados, pueden proponer planes y programas viables, y es importante que tengan la oportunidad de presentarlos al Comité.

3. En el párrafo 2.2.3.6.2.2.1.3. se utiliza el término "establecimientos públicos" para referirse a las entidades que integran el CIURE que son los Ministerios allí referidos y el Departamento Nacional de Planeación; sugerimos utilizar la expresión "entidades públicas" teniendo en cuenta que el término establecimientos públicos corresponde a entidades de naturaleza distinta y características particulares (artículo 70 de La ley 489 de 1998)

**9. Fecha recepción: 21 de mayo de 2016
Hora: 15:36**

Decreto por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética.

La eficiencia energética debe ser integral y por lo tanto debe abarcar toda la cadena de valor de la energía eléctrica. En tal sentido es conveniente y necesario que además de las empresas comercializadoras de energía eléctrica, también las generadoras, transportadoras y distribuidoras de energía eléctrica se comprometan a través de planes de eficiencia energética a alcanzar mejoras en eficiencia energética. Esto en

consonancia con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 que en la definición de eficiencia energética y específicamente en su alcance incluye «...*cualquier proceso de la cadena energética,...*» y persigue su objetivo en «...*cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía...*».

Al comprometer a los generadores de energía con la estructuración y ejecución de planes de eficiencia energética, y por su naturaleza de gestores de proyectos de generación de energía, es conveniente asignarles como parte de sus metas la inclusión en su matriz de generación de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCR), iniciando con un mínimo de un 5% en un periodo de 5 años, hasta alcanzar como mínimo un 15% en el año 2030. Este mismo requisito debe incluirse en las metas de la matriz energética de los comercializadores de energía eléctrica con iguales porcentajes y horizonte de tiempo.

Para facilitar la promoción y financiación de las inversiones que deben realizar las empresas para la ejecución de los planes de eficiencia energética que resulten aprobados, es conveniente que el gobierno nacional destine recursos del presupuesto general de la nación o cree un fondo especial de financiación de tal manera que los recursos entregados a las empresas sean no reembolsables cuando se superen las metas de los proyectos ejecutados.

Con el fin de promover y fortalecer el mercado de eficiencia energética, es conveniente que el gobierno nacional asigne los recursos necesarios para que el SENA diseñe y dicte cursos gratis durante los primeros 5 años a partir de la promulgación de este decreto para la formación de técnicos en implementación de sistemas de gestión de la energía.

Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, CIURE

Según el resultado del estudio del mapa de ruta Visión Colombia 2030 para el aprovechamiento y la implantación de las tecnologías de *Smart Grids* en Colombia, realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo y entregado a la Unidad de Planeación Minero Energética, resulta necesaria e inminente la integración entre los sectores eléctrico y de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC's). Por lo tanto resulta conveniente que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Telecomunicaciones (MinTic) sea integrante de la Comisión Intersectorial como miembro permanente.

Para promover el mercado de la eficiencia energética, resulta conveniente que además que los préstamos a estudiantes de carreras o especializaciones relacionadas con uso racional y/o eficiente de la energía y/o fuentes no convencionales de energía que otorgue el Icetex, puedan ser no reembolsables, también se otorguen becas a través de alianzas con las Universidades que ofrezcan estas carreras o especializaciones. Colombia, realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo y entregado a la Unidad de Planeación Minero Energética, resulta necesaria e inminente la integración entre los sectores eléctrico y de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC's). Por lo tanto resulta conveniente que el Ministerio de las Tecnologías de la

Información y la Telecomunicaciones (MinTic) sea integrante de la Comisión Intersectorial como miembro permanente.

Para promover el mercado de la eficiencia energética, resulta conveniente que además que los préstamos a estudiantes de carreras o especializaciones relacionadas con uso racional y/o eficiente de la energía y/o fuentes no convencionales de energía que otorgue el Ictex, puedan ser no reembolsables, también se otorguen becas a través de alianzas con las Universidades que ofrezcan estas carreras o especializaciones.

10. Fecha recepción: 22 de mayo de 2016

Hora: 18:07

Medellín, Mayo 22 de 2016

Doctor
GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios a los proyectos de decreto por los cuales se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se modifica la CIURE

Respetado Señor Ministro:

Celebramos que el Ministerio de Minas y Energía continúe en la labor de diseñar los instrumentos de política que viabilicen la consecución de los objetivos de la Ley 1715 de 2014. El Grupo EPM está comprometido con la sostenibilidad ambiental para la cual es fundamental contar con incentivos y reglas claras que permitan desarrollar proyectos que respalden el logro de los compromisos que en esta materia tiene el país.

Sin lugar a dudas la eficiencia energética -EE es un componente muy relevante dentro una política energética integral, por eso creemos que la primera claridad con la que es importante contar por parte del Gobierno Nacional es cómo se articulan ambas políticas; solo de esa forma los agentes podremos tener una visión completa de los objetivos del Estado y participar adecuada y activamente en los proyectos, además de tener claras las

reglas en materia de remuneración, metas de mediano y largo plazo, obligaciones e incentivos.

Los pasos para avanzar en este objetivo deben ser cuidadosamente planeados y estudiados. No basta con introducir incentivos que hagan obligatoria la migración a esquemas de prestación modernos cuando ello requiere tiempo, recursos y, sobretodo, una adecuada definición de una línea base articulada económica y técnicamente.

Entendemos que el fin de la política es generar las condiciones para que todo tipo de agentes del sector eléctrico, la industria, los usuarios en general, etc. se sientan incentivados a emprender proyectos de eficiencia energética, en tal sentido, más allá de obligar el diseño de planes y crear un mercado, creemos que inicialmente deben darse señales que flexibilicen o faciliten la superación de los obstáculos que hoy hacen costoso el cierre de los proyectos.

Bajo la consideración de que al Grupo EPM le aplicará la norma como empresa comercializadora de energía y gas, como Empresa de Servicios Energéticos y como entidad que hace parte de la Administración Pública, nos permitimos presentar los siguientes comentarios con el objeto de ayudar en la construcción de unos lineamientos de política que generen beneficios para el país:

- **Claridad conceptual:** El concepto de eficiencia energética-EE contenido en la Ley 1715 de 2014 es mucho más amplio que el que se desarrolla en el esquema de incentivos del proyecto de decreto. En tal sentido, es importante que también se dé a conocer la política que incentivaría los otros aspectos contenidos en la definición de EE, no solo referidos al ahorro del consumo energético, sino a la reducción de emisiones y la sustitución de combustibles. Esto permitirá conocer el papel de los distintos sectores económicos, tal es el caso del sector transporte quien en efecto, tendría un impacto mayor que nuestro sector en el logro de las metas con las que se ha comprometido Colombia.
- **Puntos de partida y llegada claros:** Con los decretos puestos a consideración quedan algunos interrogantes sobre los mecanismos que se proponen. No queda claro en el proyecto de norma cuáles serían las metas de corto, mediano y largo en plazo en las que el país está dispuesto a invertir recursos y cuál es el costo máximo al que se espera alcanzarlas; cómo se articulan las metas que definan las empresas con las metas que defina el Gobierno y cuál sería una unidad de medida homogénea para todos los sectores económicos; cómo se logrará el cierre financiero del esquema y cómo se garantiza su sostenibilidad?.

Es probable que el Ministerio cuente con esta información, pero no conocemos el análisis costo-beneficio detrás de la propuesta que nos da tranquilidad sobre la forma como se remunerará el esquema.

- **Disponibilidad y calidad de la Información:** Gran parte del éxito del mecanismo propuesto depende de la existencia de información suficiente y de calidad sobre el potencial real por sector de actividad económica. El país hoy no cuenta con esta información de detalle por tipo de industria y entendemos que ese sea un objetivo en sí mismo en el proyecto de norma. Pero preocupa que se inicie la aplicación de la norma, con una serie de metas obligatorias, sin conocerse la línea base y sin un período prudente para recoger y depurar la información de detalle que permita definir una meta “adecuada”. En tal sentido, bajo el supuesto de que las primeras metas estarán basadas en estimativos muy generales o en información referente, lo importante es que se publiquen los supuestos de base de las simulaciones para que los agentes conozcamos las reglas con las que debemos diseñar nuestros planes y proyectos.
- **Inconveniencia de obligar a los comercializadores:** un esquema de mercado como el que se propone, parte de la base de la libre participación en función de la racionalidad económica de los agentes y la expectativa de retorno. Obligar a los comercializadores de energía y gas y a las Empresas de Servicios Energéticos a cumplir metas de eficiencia, no tiene sentido pues el comportamiento de “sus mercados” en materia de eficiencia energética está fuera de su control, porque las decisiones en materia de consumo y equipamiento las toman los usuarios.

Mal haría un comercializador en comprometer el comportamiento de consumo de sus usuarios, más allá de las acciones que pueda iniciar para promover un uso racional. Las empresas podrán hacer campañas educativas y sugerirle al usuario cambios en su equipamiento, pero sólo es él quien decidirá sobre su consumo, dependiendo de su capacidad real de pago y de sus preferencias y necesidades. Así entonces, no está bien trasladarle a las empresas comercializadoras el riesgo de incumplimiento de una meta de eficiencia energética, por asuntos de preferencia y/o necesidades del usuario que no están bajo su control.

En el caso de las ESE's, además de lo anterior, preocupa que allí no existe un “mercado” sobre el cual puedan aplicarse la norma; ni pueden comprometerse con metas de eficiencia por sector o a nivel nacional pues su injerencia está limitada a los proyectos que consiga y no se limita a un único sector de actividad económica.

- **La norma desincentiva las empresas de servicios energéticos -ESEs:** esta figura es necesaria y apropiada para fomentar un esquema de mercado como el que se pretende, pero la forma restrictiva como se incorporan al esquema las está condenando a su extinción. Por un lado, porque se plantea que tengan un objeto social “exclusivo”, restricción que entendemos debe ser de orden legal, por lo que no encontramos pertinente que desde un decreto se limite la libertad de empresa y la iniciativa empresarial, en tanto las Empresas de servicios energéticos que existen actualmente y que lleguen a existir desarrollan sus actividades en el ámbito del derecho privado y de conformidad con lo que definan sus socios, en la constitución de la sociedad, como las actividades a desarrollar en su objeto social (num. 4 del Art. 110, Art. 99 del Código de Comercio)

Por otro, porque establece que sus ingresos estén basados en ahorros de consumo. En la estructuración de una empresa de esta naturaleza este rubro apenas representa un monto pequeño de sus ingresos, por tanto su suficiencia financiera depende de la posibilidad de armar un portafolio de oferta más amplio y esto queda prohibido con el proyecto de decreto. Para garantizar su sostenibilidad, las ESEs deben hacer parte de la política energética y no solo de la política de eficiencia energética.

- **Implementación de la propuesta:** Sabemos que el país tiene unos retos y compromisos en materia ambiental y económica, inclusive con la comunidad internacional, pero existen restricciones que no se pueden desconocer en materia social y de capacidad de pago de los usuarios. El mercado mismo nos impone una restricción para cumplir metas mandatorias como las que se están exigiendo en el decreto.

En tal sentido, respetuosamente sugerimos revisar la viabilidad de implementar en pleno esta propuesta en el corto plazo, por un lado, porque entendemos que aún no están definidos los mecanismos que garantizarán la sostenibilidad del esquema, en especial respecto a la remuneración de los operadores considerando otras prioridades de inversión y los topes anuales que establecerá la nueva metodología de T&D. Por otro lado, porque las dificultades de información que dan el punto de partida de la implementación requerirían una transición que otorgue el tiempo suficiente para generar línea base y crear una curva de aprendizaje en las transacciones del mercado propuesto.

- **Planes de eficiencia energética para administraciones públicas:** teniendo en cuenta las discusiones doctrinales y jurisprudenciales que para casos particulares se han suscitado en torno a lo que debe entenderse incluido en el concepto de

"administraciones públicas", al momento de establecer los lineamientos para fijar las medidas y metas escalonadas y la guía para la formulación e implementación de planes de gestión eficiente de la energía, es importante que se definan claramente quiénes serían las entidades objeto de dicha medida de tal forma que sea claro el alcance de la obligación.

Finalmente, con relación al proyecto de decreto que modifica la CIURE tenemos los siguientes puntos a comentarios específicos:

- Observamos que fue eliminada la participación de COLCIENCIAS, el IPSE y la CREG de la Comisión intersectorial. En el caso de la primera entidad creemos que puede tener una voz importante por el conocimiento de estudios en innovación y desarrollo tecnológico.
- Para la referencia que se hace en el párrafo primero del Artículo 2 sobre Establecimientos Públicos vale la pena revisar la definición que de este concepto hace la Ley 489 de 1998, de tal forma que realmente cubra las entidades que aparecen en el artículo como miembros de la Comisión Intersectorial.
- Del artículo 5 se concluye que la CIURE podrá tomar decisiones con 2 miembros, lo cual parecería poco dado que la Comisión está conformada por 7 miembros.
- En el artículo 7 se menciona que se darán estímulos para la educación a nivel de "carrera o especialización", sugerimos ampliar este último de manera general a posgrado para que tenga mayor cobertura y se aprovechen niveles superiores de formación.

Esperamos que nuestras sugerencias sean tenidas en cuenta para el ajuste de la propuesta. Quedando atentos a cualquier aclaración adicional que requieran.

Atentamente,

11. Fecha recepción: 22 de mayo de 2016
Hora: 20:39

Bogotá, mayo 22 de 2016

Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
La Ciudad

Asunto: Comentarios a decreto de modificación del CIURE y promoción del mercado de eficiencia energética.

Nosotros como miembros de la Red Colombiana de Conocimiento en Eficiencia Energética RED RECIEE, nos permitimos enviar comentarios al proyecto de decreto '*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE*' y al proyecto de decreto '*Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones*'.

Se incluyen comentarios de la Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Atlántico, Universidad Autónoma de Occidente y de un estudiante del Diplomado en Gestión Energética Avanzada de la Universidad Nacional en torno a los decretos mencionados.

Omar Prias C
Director
Red Colombiana de Conocimiento en Eficiencia Energética, RED RECIEE
Programa Estratégico Nacional Sistemas de Gestión Energética, PEN-SGIE
Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica
Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá
Tel: (57-1) 3165000 Ext. 11145-10533

Proyecto de decreto Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE'

Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones'.

Comentarios Universidad Nacional de Colombia

Grupo de investigación del Sector Energético Colombiano

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co



GRISEC

COMENTARIO 1

Artículo: Artículo 2, Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.3 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 - **Integración**

Comentario: Consideramos que las entidades citadas en calidad de invitadas deberían tener una mayor pertinencia y participación en la integración de la CIURE, para lo cual se propone la creación de un observatorio Energético y/o Red que integre actores de Universidad-Empresa-Estado vinculadas con la temática del uso racional y eficiente de la energía y las FNCE, con el fin de contar con una opinión concertada y organizada de todos los actores de interés.

Cambio Propuesto: Designar la participación organizada de entidades públicas, gremios, empresas, ONG, centros tecnológicos, universidades o consumidores que tengan relación directa o indirecta con la temática del uso racional y eficiente de la energía y fuentes no convencionales de energía. Esta participación debe hacerse a través de un observatorio y/o una red de conocimiento como la Red Colombiana de Conocimiento en Eficiencia Energética RED RECIEE integrada por actores académicos, industriales y gubernamentales del país, en donde participan 14 universidades bajo la dirección de la Universidad Nacional, con apoyo financiero de Colciencias y con relación permanente con la UPME, ANDI, ICONTEC, Clusters de Energía a nivel nacional, entre otros actores de interés

COMENTARIO 2

Artículo: Artículo: 3, Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.4 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 - **Secretaría técnica**

Comentario: Teniendo en cuenta que las experiencias internacionales en torno a la institucionalidad de la eficiencia y gestión energética y las fuentes renovables demuestran que la creación de una agencia, división del Ministerio de Minas y Energía o una entidad exclusiva para el manejo de los asuntos de eficiencia energética nacionales permiten generar un mayor impacto en las políticas y metas de ahorro del país, se sugiere la creación de una entidad exclusiva de eficiencia energética y fuentes renovables.

Cambio Propuesto: Asignar labores de secretaría técnica a entidad exclusiva en manejo de asuntos de eficiencia energética.

COMENTARIO 3

Artículo: Artículo 4, Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.5 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015- **Objeto**

Comentario: Constituir a la CIURE como una instancia de asesoramiento y apoyo al ministerio de minas y energía no garantiza acciones e impacto o el desarrollo de los programas y medidas

propuestas en el ámbito de la comisión, debido a que no dispone de la fuerza decisoria en relación con la adopción de políticas, ejecución de programas de impacto nacional, manejo de recursos y que además convoque a los ministros y directores de las entidades que la constituyen.

Cambio Propuesto: Sustituir la CIURE por una entidad encargada de los asuntos de eficiencia energética y fuentes renovables y que en su junta directiva participen los ministros y directores de la CIUREE

COMENTARIO 4

Artículo: Artículo 5, Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.6 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 **Sesiones**

Comentario: El poder deliberar cuando se encuentran presentes tres de los siete miembros de la comisión y por lo tanto el poder tomar decisiones con dos de los siete votos posibles de todos los miembros, contempla la toma de decisiones sobre un sector que no se encuentre presente en la sesión de la comisión. Si se contempla la participación del ministro o delegado en la comisión se debe ser más estricto en el volumen de participación de todos los miembros.

Cambio Propuesto: Incluir en la modificación del artículo lineamientos en torno al alcance de la toma de decisiones tomadas por la CIURE en ausencia de los miembros permanentes.

COMENTARIO 5 – Sobre la definición de servicios energéticos

Artículo: Artículo 2.2.6.3.1.1, definición 5 (servicios energéticos)

Comentario: La definición actual no abarca modelos de negocio relacionados con venta de energéticos secundarios (p.ej distritos térmicos, venta de aire comprimido, venta de agua caliente). Estos servicios actualmente se están desarrollando en Colombia y se alinean con los objetivos y forma de trabajo de una empresa de servicios energéticos.

Cambio Propuesto: Cambiar la redacción del artículo de la siguiente manera (en negrilla se resaltan los cambios sugeridos):

Servicios energéticos: Todos los servicios técnicos y comerciales que buscan optimizar y/o mejorar la eficiencia energética por parte de los usuarios finales. **Incluyen** entre otros, el diseño, estructuración, financiamiento, inversión, operación, mantenimiento y control necesarios para lograr una mejora de la eficiencia energética verificable y medible, así como el **suministro de energéticos secundarios a instalaciones, tales como vapor o refrigeración.**

COMENTARIO 6 – Sobre las empresas de servicios energéticos

Artículo: Artículo: 2.2.6.3.1.1 , empresas de servicios energéticos.

Comentario: Se sugiere reenfocar el artículo para promover los esquemas de negocio basados en servicios energéticos más que la creación de empresas exclusivas para la prestación de estos servicios. En tal sentido, se sugiere no limitar el alcance a empresas que presten exclusivamente servicios energéticos, sino a empresas que incluyan en su objeto social la prestación de dichos servicios. Si se evalúa el estado actual del negocio en Colombia, se observa que en las empresas que realizan servicios energéticos, dichas actividades no representan su negocio principal.

En complemento, se considera que el ministerio debe establecer lineamientos para definir la forma en que operarán los negocios de servicios energéticos, concretamente en cuanto a los tipos de contratos utilizados y los protocolos de medición y verificación. Dichos aspectos son centrales en la regulación de un mercado de servicios energéticos y, dada su variedad y dificultades en definición, requieren de intervención de estado para establecer reglas claras de mercado.

En el momento en que las empresas soliciten el registro como empresa de servicios energéticos ante el Gestor de Información, este organismo puede verificar las capacidades para la prestación de los servicios bajo los parámetros establecidos, lo cual se constituye en un mecanismo que permite remover barreras de confianza en el mercado. Para la evaluación de conformidad podrían subcontratarse universidades, organismos de certificación u otro tipo de entidades con las capacidades necesarias para realizar dicho trabajo.

Cambio Propuesto: Cambiar la redacción del artículo de la siguiente manera (en negrilla se resaltan los cambios sugeridos):

2.2.6.3.1.1 Empresa de servicios energéticos: Son personas jurídicas cuyo **objeto social incluye la prestación de servicios energéticos, según la definición del artículo 2.2.6.3.1.1 del presente decreto.** Las empresas asumen los riesgos técnicos y económicos asociados a los proyectos de eficiencia energética y su remuneración se basa parcial o totalmente en la obtención de ahorros a partir de mejoras de eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás beneficios contenidos con los usuarios. **Para la prestación de estos servicios, las empresas deberán atender a los lineamientos que el ministerio de Minas y Energía establezca para tal fin, los cuales incluyen los tipos de contratos que pueden establecerse con los usuarios finales y los protocolos para la medición y verificación de los ahorros o mejoras de eficiencia y/o desempeño energético.**

El gobierno nacional promoverá el fortalecimiento de las empresas de servicios energéticos a través de incentivos económicos e instrumentos jurídicos y financieros.

COMENTARIO 7 – Sobre la acreditación bajo ISO 50003

Artículo: Artículo 2.2.6.2.2.2 Sistema nacional de certificación:

Comentario: La redacción actual da a entender que se va a promover la acreditación de técnicos bajo los lineamientos de la norma ISO 50003. Se aclara que esta norma no es aplicable a personas sino a entidades que presten servicios de certificación de organizaciones, luego el artículo debe ser modificado.

Sugerencia: Cambiar la redacción del artículo de la siguiente manera (en negrilla se resalta el cambio sugerido):

Artículo 2.2.6.2.2 Sistema nacional de certificación. El gobierno nacional establecerá un sistema nacional de certificación de técnicos en implementación de sistemas de gestión de la energía y promoverá la acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC de **Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de la Energía** que cumplan con los requisitos establecidos por la norma ISO 50003.

COMENTARIO 8 No exigencia de metas y planes de eficiencia energética para las empresas de servicios energéticos.

Artículo: Artículo 2.2.6.4.1.2 Planes de eficiencia energética.

Comentario: Se sugiere no incluir a las empresas de servicios energéticos en el esquema de adopción de metas energéticas ni en el compromiso de establecer planes de eficiencia energética para reportar al estado. Las características propias de estas empresas las hacen más susceptibles de participar en un mercado secundario, realizando transacciones con las empresas del sector energético mencionadas en el artículo, y no obligándose al cumplimiento de metas.

Se resalta que en el último párrafo del artículo en referencia, ya se indica que las empresas mencionadas en el primer inciso del artículo podrán apoyarse en las empresas de servicios energéticos para el cumplimiento de sus metas.

Sugerencia: No incluir a las empresas de servicio energético en el primer párrafo del artículo, de manera que quede como sigue:

Las empresas comercializadoras de energía eléctrica, las empresas comercializadoras de gas combustible y los distribuidores mayoristas de combustibles deberán comprometerse, a través de planes de eficiencia energética, a alcanzar mejoras en eficiencia energética en sus respectivos mercados, teniendo en cuenta las metas mencionadas en el artículo anterior.

COMENTARIO 9 Sobre el financiamiento de certificados de eficiencia energética

Artículo: Artículo 2.2.6.4.2.6 Financiamiento del esquema de Certificados de Eficiencia Energética.

Comentario: Se hace necesario un mayor fortalecimiento en la financiación de este esquema a fin de cumplir con los objetivos propuestos en cumplimiento de las metas de eficiencia energética.

Cambio Propuesto: Cambiar la redacción del artículo de la siguiente manera (en negrilla se resaltan los cambios sugeridos):

El gobierno definirá la forma de financiamiento de los incentivos de que trata el presente capítulo, lo cual puede contemplar diferentes fuentes de recursos entre otros el Presupuesto General de la Nación, **recursos de cooperación internacional** y fondos especiales creados por la ley según sea su objeto.

COMENTARIO 10 Inclusión de estrategia para la demanda en el esquema de mercado

Comentario: Se observa que la estrategia actual planteada en el proyecto de decreto tiene un alto componente de fomento al mercado de eficiencia energética desde la oferta, pero no desde la

demanda, representada en los usuarios finales de energía en cada uno de los subsectores de consumo (residencial, industrial, terciario, transporte). Se considera que la demanda puede tener un papel importante en el fomento del mercado y que el ministerio puede disponer de distintos mecanismos para incentivar su participación activa.

Se resalta que algunas otras normativas del ministerio mencionan aspectos relacionados, que podrían retomarse en el contexto del impulso al mercado. Por ejemplo, el proyecto de decreto para la reglamentación del FENOGE, menciona que parte de los fondos se destinarán al asesoramiento de los usuarios en la estructuración de proyectos de eficiencia energética y FNCE-R (que pueden insertarse en el mercado de eficiencia energética). De otra parte, el plan indicativo del PROURE 2010-2015, incluyó subprogramas estratégicos como el *SPE_2 Educación y fortalecimiento de capacidades en Investigación, desarrollo tecnológico e innovación, I+D+i y gestión del conocimiento* y el *SPE_4 Protección al consumidor y derecho a la información*, cuyas actividades no han sido desarrolladas en su totalidad y contienen lineamientos que el gobierno podría retomar para fomentar la participación activa de la demanda en el mercado de eficiencia energética.

Sugerencia: Incluir artículos referentes al fomento desde el estado a la participación activa de la demanda en el mercado de eficiencia energética. Entre los mecanismos que pueden incluirse se encuentra el fomento a las actividades de formación y capacitación, mecanismos para facilitar el acceso a la información por parte de usuarios finales (p.ej conocimiento de los bonos de eficiencia energética y los tipos de proyectos aplicables), o incentivos a los usuarios finales (residencial, industrial, terciario, transporte) que demuestren mejoras en el uso eficiente de la energía.

Comentarios

Universidad del Atlántico

Grupo KAI

Univerisidad Autonoma de Occidente

Grupo GIEN

**Juan Carlos Campos Avella, Gerente Gestión Energética E2 energía eficiente
s.a.e.s.p.**

**Enrique C Quispe, Director Grupo Investigacion Energías GIEN, Universidad
Autónoma de Occidente**

A. INTRODUCCIÓN:

La experiencia en gestión y eficiencia energética realizada por la Red de Conocimiento Red Colombiana de Investigación en Eficiencia Energética RECIEE, y por los grupos que la integran, en los últimos 15 años nos permite realizar las siguientes precisiones y observaciones:

La eficiencia energética en Colombia hoy debe ser considerada como una decisión empresarial de responsabilidad social empresarial (con el país, para la sostenibilidad de sus recursos energéticos y con la humanidad para la sostenibilidad ambiental), ya que hoy el estado tiene más necesidad y compromiso que las empresas, de que estas sean eficientes energéticamente.

En el estado actual de la cultura de administración empresarial en Colombia, no es posible lograr un incremento masivo de la eficiencia energética por la vía natural del mercado. Las empresas no consideran la eficiencia energética como un producto que es necesario para su competitividad, su posición en el mercado o el incremento de sus márgenes de ganancia.

En las condiciones actuales de la cultura de administración empresarial se requiere reglamentar para crear la necesidad y promover, para crear la motivación económica y financiera de las empresas hacia el mercado de eficiencia energética. La promoción sola sin necesidad, se convierte en una opción, que puede tomarse o no. La cultura actual no favorece a tomar la opción de forma masiva, o al menos en un nivel que impacte la economía nacional.

La existencia en Colombia en los últimos 10-15 años, de promoción de la eficiencia energética a través de estímulos tributarios, arancelarios y de ciencia y tecnología, superiores a los de muchos países de la Región, no han producido un cambio significativo en el mercado de la eficiencia energética, ni en la eficiencia energética empresarial de forma masiva.

Existen fuertes actores y barreras, algunas de ellos reglamentados, contra lo que se desea lograr con la nueva reglamentación para estimular la política de eficiencia energética del país y que van a convivir juntos a partir del nuevo decreto y la reglamentación posterior del mismo. Estos son:

El estímulo a menores tarifas de los energéticos mientras más consumen las empresas. (está reglamentado en el caso de las tarifas de gas natural y es un hecho en la negociación de las tarifas de energía eléctrica para no regulados)

Los subsidios a las tarifas de los energéticos. El manejo de las tarifas energéticas por regulación y su brecha con respecto al valor real del energético.

Las empresas de venta de energéticos están diseñadas para obtener más ganancias mientras más vendan, no existe ninguna reglamentación o estímulo que las mueva a disminuir las demandas de sus clientes y por tanto sus ventas de energía, siendo esto más rentable que la propia venta.

B. ASPECTOS Y OBSERVACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA PROPUESTA DE DECRETO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Solicitud: Agregar las siguientes tres definiciones a las existentes, estas son :

Desempeño energético: resultados medibles relacionados con la eficiencia energética, el uso de la energía y el consumo de energía.

Eficiencia energética: Proporción u otra relación cuantitativa entre el resultado en términos de desempeño, de servicios de bienes o de energía y la entrada de energía.

Indicador de desempeño energético: Valor cuantitativo o medida del desempeño energético.

Justificación: Estas definiciones están incluidas en la Norma NTC ISO 50.001, son fundamentales al tratar el tema de gestión y eficiencia energética y están directamente relacionadas con el decreto y con el sector al que va dirigido.

CAPITULO 2

MANEJO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Sección 1

Artículo 2.2.6.2.1.2. Actividades a ejecutar por el gestor de información de eficiencia energética.

Solicitud: En el párrafo (a) incluir lo siguiente en negrilla.

Recolectar información sobre el consumo de energía en el país y su uso final, y sus potenciales técnicos de eficiencia energética, asimismo sobre el desempeño energético, al menos para cada sector de la economía.

La recolección de información por parte del gestor deberá realizarse de manera periódica y continua de tal forma que se asegure que cualquier cambio en el consumo de energía y los indicadores de desempeño energético pueda evidenciarse oportunamente y en forma organizada.

Justificación: no solo es importante el consumo energético sino también el desempeño energético, ya que son dos cosas diferentes y complementarias. Puede darse el caso de que el consumo aumente pero el desempeño mejore y viceversa.

Sección 2

Implementación de Sistemas de Gestión de la Energía

Solicitud: En el artículo 2.2.6.2.2.1 incluir la palabra “reglamentará” y quedaria asi:

Artículo 2.2.6.2.2.1. Sistemas de gestión de la energía. El gobierno nacional promoverá y reglamentará la adopción de sistemas de gestión de la energía, compatibles con la Norma Técnica Colombiana NTC/ISO50001, como medida para mejorar la eficiencia energética. Para ello el Ministerio de Minas y Energía junto con los Ministerios correspondientes de cada sector diseñarán los instrumentos técnicos y jurídicos, así como los incentivos necesarios para que en cada uno de los sectores de su competencia se desarrolle los sistemas de gestión de la energía.

Justificación: Consideramos que se debe de incluir también “ reglamentará”, ya que desde el año 2011 los Sistemas de Gestion de la Energía se está promoviendo por diferentes entidades nacionales y extranjeras y el número de empresas colombianas que han acogido el sistema es menor a 10. La reglamentación debe ser objetiva permitiendo un tiempo prudencial para que las empresas lo implementen, teniendo en cuenta la complejidad de cada sector y su impacto en la intensidad energética nacional. Esto unido a los estímulos técnicos y jurídicos propiciara realmente la toma de decisión en las empresas a la adopción de sistemas de gestión energética.

Solicitud: Incluir la palabra “periódica” en el Parágrafo de este artículo y quedaria.

Parágrafo. Los sistemas de gestión de la energía, recopilarán información detallada y periódica sobre el consumo energético y sobre la mejora del desempeño energético y reportarán dicha información al gestor de información de eficiencia energética de acuerdo con la metodología que establezca la UPME para tal fin.

Justificación: En la caracterizacion energética de los procesos la “periodicidad” de la recopilacion de la informacion es un elemento clave, por ejemplo las lineas de base energetica cambian con el tiempo y por lo tanto su medicion debe de ser periodica, donde el tiempo se define de acuerdo al tipo de proceso.

Solicitud: En el articulo 2.2.6.2.2.2 adicionar la palabra “empresas” y quedaria asi:

Artículo 2.2.6.2.2.2. Sistema nacional de certificación. El gobierno nacional establecerá un sistema nacional de certificación de técnicos y empresas en implementación de sistemas de gestión de la energía y promoverá la acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC de todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en la norma ISO 50003.

Justificación: Es muy importante considerar tambien la certificación de “empresas”, y no solo la de técnicos, ya que esto ayudara al mercado de eficiencia energética, donde una de las barreras principales es la desconfianza en los proveedores por el alto nivel de improvisación.

Por otro lado la implementación de un SGE no solo requiere de conocimiento de un técnico al interior de la empresa, sino del apoyo financiero y el conocimiento multidisciplinario de una empresa exterior que pueda apoyar a ese técnico en el proceso de implementación, ya que requiere instalar oportunamente instrumentos de medición, diagnosticar y elaborar proyectos para los planes de acción,

introducción y asimilación de nuevas tecnologías, apoyo financiero etc... que solo lo pueden dar empresas especializadas.

CAPITULO 4

ESTRUCTURA E INCENTIVOS PARA LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL MERCADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL PAÍS.

Análisis de este capítulo:

Según lo presentado en esta sección del decreto se utiliza la vía de promover a través de las empresas comercializadoras de energéticos los planes de eficiencia energética en las empresas de sus clientes, devolviéndole el gasto en esta actividad a través de certificados que puedan ser emitidos cuando puedan demostrar que se alcanzaron resultados en eficiencia energética vinculadas con las metas del PROURE a través del Gestor de Información Energética. También indica que las empresas comercializadoras serán las que ponen la inversión para la ejecución de dichos planes.

En este sentido se observa las siguientes barreras para lograr el objetivo de cumplir las metas del PROURE por esta vía:

La decisión de ejecutar los planes de eficiencia energética al interior de las empresas clientes de las comercializadoras es de ellas mismas, no de las comercializadoras. Pueden elaborarse planes muy buenos que la empresa cliente no esté interesado en impulsar o realizar. Por tanto se está poniendo la responsabilidad en el lugar donde no existe la autoridad para ejecutar la tarea. Adicionalmente este esquema ya es usado por algunas empresas de energía y los resultados no son muy alentadores.

Se indica que las comercializadoras son las responsables de asegurar las inversiones para la eficiencia energética, pero realmente la responsabilidad que les otorga el decreto es el de hacer planes, no el de ejecutar los planes. Ejecutarlos es una opción que tienen estas empresas para obtener certificados y tratar por esta vía de retribuir sus costos. Pero la gran barrera es que el negocio de las comercializadoras de energéticos es mucho más rentable que cualquier proyecto de eficiencia energética. Por tanto lo que puede ocurrir es que se tendrá muchos planes inefectivos y muy poca ejecución de proyectos.

Para el otorgamiento de certificados de eficiencia energética por el Gestor de Información de Eficiencia Energética es necesario reglamentar la medición de la eficiencia energética, ya que la misma no puede medirse por variación en el consumo de energía, que es la única opción que existe actualmente físicamente en las empresas para relacionar su eficiencia energética. Así mismo será necesario reglamentar como valorar las externalidades que forman parte del certificado.

El financiamiento para el pago de estos certificados saldrá del estado, pero si consideramos la situación financiera nacional, se puede presentar que el financiamiento puede demorarse mucho o no ser viable.

Propuesta: Consideramos que un método más directo y simple de lograr apoyo a obtener las metas de eficiencia energética por esta vía puede ser el siguiente:

Establecer en la tarifa de energía para los sectores energointensivos del país (transporte e industria) un cargo de eficiencia energética.

Este cargo pagado por la empresa puede ser devuelto a la misma a través de proyectos tipificados de eficiencia energética vinculados a las metas del PROURE.

El tiempo para poder acceder a la devolución de este cargo puede ser de 5 años. Es decir la empresa que en 5 años no haya utilizado el dinero que pago por el cargo a través de la realización de uno o varios proyectos de eficiencia energética no podrá acceder al mismo y empieza de cero. Este dinero debe ir al FONAGE o a otros proyectos del sector.

La aprobación de los proyectos y su financiación por este cargo deben ser aprobados por la Gestor de Información de Eficiencia Energética.

Las empresas de comercializadoras de energía tienen la responsabilidad de recaudar este cargo y brindar los proyectos a sus clientes así como gestionar su ejecución por ellas mismas o a través de terceros.

Comentarios recibidos a través del Diplomado en Gestión Energética Avanzada de la Universidad Nacional de Colombia:

Ing Francisco Navas Torres:

COMENTARIO 1

Artículo: Artículo 2, Modifíquese el artículo **2.2.3.6.2.2.1.3** de la Sección 2 – Capítulo 6 del Título III – Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.6.2.1.3. Integración. La Comisión Intersectorial estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

Comentario: ¿Por qué no se invita a las universidades, entidades educativas y agremiaciones de empresas a integrar la *Comisión Intersectorial*?

COMENTARIO 2

Artículo: Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.3.2.3.2. de la Sección 2 – Capítulo 6 del Título III – Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.6.3.2.3.2. Estímulos para la educación. El Icetex implementará el otorgamiento de préstamos a estudiantes de carreras o especializaciones relacionadas con el tema de uso racional y eficiente de la energía y/o fuentes no convencionales de energía.

Comentario:

- Los mecanismos actuales de préstamos otorgados por el Icetex resultan ser financieramente inviables para los estudiantes, en la medida en que sus interés son muy elevados respecto a los ofrecidos por otro tipo de inversiones por entidades financieras.
- No esclarece el perfil de la persona ha acceder a este tipo de préstamos: carrera, experiencia, edad, entre otros.

COMENTARIO 3

Artículo: Artículo 10. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2.5.1. de la Subsección 2.5 – Capítulo 6 del Título III – Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.6.2.2.5.1. Financiamiento del PROURE y demás proyectos relacionados. El Ministerio de Minas y Energía, la UPME, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, diseñarán, identificarán los modelos y fuentes de financiación para la gestión y ejecución PROURE así como de los programas y proyectos de uso racional y eficiente energética y fuentes no convencionales de energía de conformidad con los lineamientos establecidos en este decreto.

Comentario: ¿Por qué no se incluye para el diseño e identificación de modelos y fuentes de financiación a actores del sector bancario para dicho ejercicio?

Proyecto de decreto ‘Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones’

COMENTARIO 1

Artículo: Artículo 10. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2.5.1. de la Subsección 2.5 – Capítulo 6 del Título III – Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.6.2.2.5.1. Financiamiento del PROURE y demás proyectos relacionados. El Ministerio de Minas y Energía, la UPME, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, diseñarán, identificarán los modelos y fuentes de financiación para la gestión y ejecución PROURE así como de los programas y proyectos de uso racional y eficiente energética y fuentes no convencionales de energía de conformidad con los lineamientos establecidos en este decreto.

Comentario: ¿Por qué no se incluye para el diseño e identificación de modelos y fuentes de financiación a actores del sector bancario para dicho ejercicio?

COMENTARIO 2

Artículo: Artículo 2.2.6.2.1.2. Actividades a ejecutar por el gestor de información de eficiencia energética.

b) párrafo tres (3): La información recolectada y organizada por el gestor de información de eficiencia energética, deberá ser presentada y divulgada de manera periódica y de forma dirigida a los agentes interesados. En todo caso, se guardará reserva sobre información comercial y sólo se publicará información de manera agregada.

Comentario: No es claro como cita que... *se guardará reserva sobre información comercial y sólo se publicará información de manera agregada*. ¿Qué se considera como *información comercial*? ¿Se publicará información de *manera agregada*?

COMENTARIO 3

Artículo: Artículo 2.2.6.4.1.3. Esquema de Certificación de eficiencia energética. Teniendo en cuenta las metas de que trata el artículo 2.2.6.4.1.1., el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue determinara el número de certificados de eficiencia energética disponibles para cada sector y subsector de la economía nacional, así como su valor respectivo. Dichos certificados tendrán el objetivo de evidenciar la realización de medidas de eficiencia energética y servirán como prueba para determinar el cumplimiento de los planes de eficiencia energética de que trata el artículo 2.2.6.4.1.2. del presente decreto.

Comentario: ¿Porque limita el número de certificados de eficiencia energética disponibles para cada sector y subsector de la economía nacional?

COMENTARIO 4

Artículo: Artículo 2.2.6.4.2.5. Certificados de Eficiencia Energética. El esquema de certificados de eficiencia energética deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

c) párrafo tres (3): Los certificados de eficiencia energética a los que se refiere esta norma, podrán negociarse en un mercado secundario, de tal forma que las empresas a que se refiere el artículo 2.2.6.4.1.2 del presente decreto puedan cumplir sus planes de eficiencia mediante certificados logrados por terceros. Para ello, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue definirá las condiciones para ese mercado.

Comentario:

¿Qué es un *mercado secundario*?

¿No es claro con que las empresas puedan cumplir sus planes de eficiencia mediante *certificados logrados por terceros*?

COMENTARIO 5

Artículo: Artículo 2.2.6.4.2.7. Incentivos financieros y/o subvenciones para los proyectos de eficiencia energética. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Pública diseñarán los instrumentos técnicos y jurídicos necesarios para crear nuevas líneas de crédito preferenciales o actualizar las existentes de tal forma que brinden incentivos financieros y/o subvenciones para los proyectos de eficiencia energética y/o proveedores de medidas de mejora de la eficiencia energética.

Comentario: ¿Por qué no si invita al sector banca a participar en el diseño de dichos instrumentos técnicos y jurídicos para crear nuevas líneas de crédito?

12. Fecha recepción: 22 de mayo de 2016

Hora: 22:40

Comentarios y recomendaciones sobre el Proyecto de Decreto () por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE.

1. Comentarios al Artículo 1. "Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2.1.1. de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:"

1.1. Modificaciones sugeridas al Artículo 1

Se propone incluir algunas modificaciones al Artículo 1 del presente decreto como sigue:

*Artículo 2.2.3.6.2.2,1.1. Gestión del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía formulará los lineamientos de las políticas y diseñará los instrumentos para el fomento y la promoción de las fuentes no convencionales de energía, con prelación **pero sin limitarse** a las zonas no interconectadas; así como los lineamientos de las políticas y los instrumentos para el fomento y la promoción de la gestión eficiente de la energía en Colombia, para lo cual realizará las gestiones necesarias para definir estrategias comunes con otras entidades del Estado, y organizaciones de carácter privado (**incluyendo ONGs, asociaciones de profesionales, gremios e Instituciones académicas públicas y privadas**) que desarrollen funciones relacionadas con la gestión eficiente de la energía, con el objetivo de organizar y fortalecer el esquema institucional más adecuado para el cumplimiento de dicha gestión, en concordancia con el artículo **2.2.6.1.3. del presente decreto.***

1.2. Comentarios y sugerencias al Artículo 1

Se recomienda no limitar el alcance de las FNCE, pues las FCNE también pueden generar cambios positivos en las zonas interconectadas del SIN.

Se recomienda facilitar y promover la participación de la sociedad civil organizada y de las instituciones de carácter técnico en esta Comisión.

1.3. Preguntas relacionadas con el Artículo 1

- El artículo 2.2.6.1.3 no existe en el Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015. Por favor aclarar a cual artículo se refieren.

2. Comentarios al "Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.3 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:"

2.1. Modificaciones sugeridas al Artículo 2

Se recomienda mantener en esta comisión los representantes (con voto) de las siguientes entidades: UPME, IPSE y Colciencias.

Comentarios y recomendaciones sobre el Proyecto de Decreto () por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE.

Incluir representantes de entidades de carácter técnico para enriquecer las discusiones y mantener una perspectiva técnica en el CIURE como órgano asesor.

2.2. Comentarios al Artículo 2

Consideramos que NO es conveniente retirar del CIURE los representantes de entidades técnicas y científicas incluyendo UPME, IPSE, CREG y Colciencias. Si esto ocurre, la capacidad del CIURE para emitir recomendaciones con base en argumentos técnicos quedará limitada y disminuida.

Considerando que la Sociedad Colombiana de Ingenieros es órgano consultivo del gobierno según la Ley 46 de 1904, se propone adicionar a CIURE un representante de las Sociedad Colombiana de Ingenieros SCI que podrá ser el presidente de la comisión técnica permanente de energía.

Considerando que el Decreto 3686 de 2003 en el Artículo 5. creó la

“comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, CIURE, con el fin de asesorar y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la coordinación de políticas sobre uso racional y eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales en el sistema interconectado nacional y en las zonas no interconectadas”.

Es necesario y conveniente que esta comisión tenga un carácter técnico y cuente con miembros con formación de áreas técnicas incluyendo ingeniería con el fin de cumplir la función de *asesorar y apoyar al Ministerio de Minas y Energía* en los asuntos pertinentes a dicha comisión.

Se propone adicionar a CIURE representantes (con voto) de las siguientes entidades independientes de carácter técnico y académico en representación de la sociedad civil organizada:

- Un representante de las organizaciones como ASOCIACIONES DE INGENIEROS (SCI)
- Un representante del Consejo Colombiano de Eficiencia Energética (CCEE).
- Un representante de la Sociedad Civil Organizada (Gremios, Asociaciones de Empresas de servicios de Energía ESCOs).
- Un representante de la las instituciones Académicas. Que podría ser la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería - ACOFI

3. Comentarios al “Artículo 3. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.4 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así: ”

3.1. Modificaciones sugeridas al Artículo 3

Ninguna

3.2. Comentarios al Artículo 3

Comentarios y recomendaciones sobre el Proyecto de Decreto () por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE.

Se propone que la UPME no solamente sea responsable por la Secretaría Técnica si no que tenga también un representante con voz y voto en la CIURE. Lo anterior con el fin de mantener y/o fortalecer la capacidad de tomar decisiones y/o emitir recomendaciones con bases sólidas desde una perspectiva técnica.

3.3. Preguntas relacionadas con el Artículo 3

Ninguna

4. Comentarios al "Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2.1.5 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así "

4.1. Modificaciones sugeridas al Artículo 4.

Se proponen las siguientes modificaciones en el ítem g) y en el párrafo primero:

g) Coordinar la consecución de recursos nacionales o internacionales para apoyar la implementación de los programas y proyectos sobre eficiencia energética, así como definir las estrategias que permitan la identificación de nuevas fuentes y/o la consolidación de las existentes (incluyendo del FENOGÉ ordenado por la Ley 1715 de 2014 que deberá ser reglamentado próximamente).

Parágrafo primero. La Comisión de que trata el presente artículo deberá adoptar su propio reglamento de funcionamiento o actualizar el existente (en el término de 4 meses después de emitido el presente decreto), estableciendo los procedimientos que permitan designar el o los responsables de diseñar los lineamientos de que habla el literal d) del presente artículo y adelantar las acciones de coordinación a las que se refiere el literal g).

Se propone adicionar otro ítem relacionado con la Ley 1715 de 2014 como sigue:

m) impulsar, promover, apoyar y emitir recomendaciones de las acciones necesarias para lograr la reglamentación e implementación de lo ordenado en la LEY 1715 de 2014 en particular para dar cumplimiento a los Artículos 26 y 27 de la Ley 1715 de 2014.

4.2. Comentarios al Artículo 4

El CIURE ha existido desde su creación en el Decreto 3683 de 2003. Sin embargo, los resultados de su gestión, la capacidad técnica y posibilidad de emitir de forma continua recomendaciones con suficiente sustento técnico han sido limitados. Por lo cual, se sugiere adicionar miembros con mayor capacidad técnica y también promover y facilitar mayor participación de las organizaciones de la

Comentarios y recomendaciones sobre el Proyecto de Decreto () por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE.

sociedad civil organizada (gremios, asociaciones), instituciones académicas y de investigación con el fin de realizar una gestión más dinámica y continua del CIURE.

4.3. Preguntas relacionadas con el Artículo 4

Ninguna

5. Comentarios al “Artículo 5. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.6 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:”

5.1. Modificaciones sugeridas al Artículo 4.

Se proponen las siguientes modificaciones:

*Artículo 2.2.3.6.2.2.1.6. Sesiones. La Comisión Intersectorial **DEBE** reunirse de forma ordinariamente una (1) vez cada trimestre y de manera extraordinaria cuando alguno de sus miembros lo solicite.*

*La Comisión podrá deliberar cuando se encuentren presentes por lo menos **CINCO (5)** de sus miembros y decidirá con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes.*

Con el fin de promover la participación de las instituciones y actores interesados en la gestión de esta comisión se propone incluir el siguiente párrafo:

Parágrafo: La secretaria técnica deberá publicar y poner a disposición en medios electrónicos las actas de las reuniones realizadas por CIURE así como información de los temas tratados y decisiones tomadas, recomendaciones y conceptos emitidos por la CIURE.

5.2. Comentarios al Artículo 5

Asegurar que la información relacionada con las reuniones y gestión realizada por la comisión esté disponible al público.

Se observa que en la página del Sistema de Información de Eficiencia Energética y Energías Alternativas (SI3EA) de la UPME solamente hay información hasta el año 2011.

<http://www.si3ea.gov.co/Home/CIURE/tabid/120/language/en-US/Default.aspx?PageContentID=6>

5.3. Preguntas relacionadas con el Artículo 5

Ninguna

Comentarios y recomendaciones sobre el Proyecto de Decreto () por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE.

6. Comentarios al Artículo 10. *“Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2.5.1. de la Subsección 2.5 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así”*

6.1. Modificaciones sugeridas al Artículo 10.

Se propone incluir algunas modificaciones al Artículo 10 del presente decreto como sigue:

*Artículo 2.2.3.6.2.2.5.1. Financiamiento del PROURE y demás proyectos relacionados. El Ministerio de Minas y Energía, la UPME, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, diseñaran, identificarán e implementarán los modelos y fuentes de financiación para la gestión y ejecución PROURE así como de los programas y proyectos de uso racional y eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía de conformidad con los lineamientos establecidos en este decreto **y atendiendo lo ordenado en la LEY 1715 de 2014 en lo referente al FENOGE y lo ordenado en el Artículo 23 de esta Ley.***

6.2. Comentarios al Artículo 10.

Se recomienda crear y reglamentar el FENOGE y cumplir lo ordenado en el artículo 33 de la LEY 1715 de 2014.

Ley 1715 de 2014. “Artículo 33. Financiación del plan de acción indicativo para el desarrollo del Prooure y otras acciones relacionadas con respuesta de la demanda. El plan de acción indicativo para el desarrollo del Prooure se dotará adecuadamente de los medios financieros necesarios para la consecución de los objetivos aprobados, ya sea con cargo a impuestos, a asignación de partidas dentro de los presupuestos públicos y/o a través de mecanismos fiscales que permitan estimular las actividades de eficiencia energética y las de apoyo a la respuesta de la demanda, sin exclusión de otros posibles mecanismos de financiación. El Gobierno se asegurará, en todo caso, de que la financiación aprobada para el plan de acción indicativo para el desarrollo del Prooure y las acciones de promoción de respuesta de la demanda sea adecuada y suficiente para alcanzar los objetivos concretos contenidos en la presente ley”.

6.3. Preguntas relacionadas con el Artículo 10

¿Cuál es la razón para que no se mencione en el presente decreto el fondo FENOGE que fue ordenado por la Ley 1715 de 2014?.

Comentarios y recomendaciones sobre el Proyecto de Decreto () Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones.

Comentarios a la propuesta del nuevo “*Título VI al Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía*”

1. Comentarios al Artículo 2.2.6.2.2.2. Sistema nacional de certificación

1.1. Modificaciones sugeridas Artículo 2.2.6.2.2.2. Sistema nacional de certificación.

Se propone modificar el texto de este artículo como sigue:

Artículo 2.2.6.2.2.2. Sistema nacional de certificación de sistemas de gestión de la energía.

El gobierno nacional promoverá la acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC de las organizaciones proveedoras de servicios de auditoría y certificación de los sistemas de gestión de la energía que cumplan con los requisitos establecidos en la norma ISO 50003.”

Se propone adicionar una sección en este artículo u otro artículo con el siguiente texto:

El gobierno nacional, con el fin de promover la implementar los sistemas de gestión de la energía SGE y el desarrollo de proyectos exitosos de mejora del desempeño energético, promoverá la acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) de las organizaciones que cumplan con los requisitos de la norma ISO-17024 y que provean entrenamiento y certificación de competencias laborales de personas en la siguientes áreas:

- *Profesionales en Implementación de sistemas de gestión de la energía según la norma NTC-ISO-50001.*
- *Profesionales en Auditoria de los Sistemas de Gestión de la energía según la norma NTC-ISO-50001.*
- *Profesionales en Auditorías Energéticas según la norma ISO-50002 – Auditoria Energética o su equivalente NTC en Colombia.*
- *Profesionales en Medición y Verificación del Desempeño Energético de acuerdo con el Protocolo Internacional de Medición y Verificación del Desempeño Energético (International Performance Measurement and Verification Protocol - IPMVP) u otro similar o su equivalente en Colombia.*

1.2. Comentarios y sugerencias al Artículo 2.2.6.2.2.2. Sistema nacional de certificación.

La norma ISO 50003 no está relacionada con la certificación de personas. Está relacionada con los requisitos que deben cumplir las organizaciones que auditan y certifican los sistemas de gestión de la energía.

Comentarios y recomendaciones sobre el Proyecto de Decreto () Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones.

Para la certificación de la competencia de personas se deben seguir los requerimientos de la norma "ISO-17024 - Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas".

1.3. Preguntas relacionadas con el Artículo 2.2.6.2.2.2. Sistema nacional de certificación

Ninguna

2. Comentarios al texto del nuevo "Artículo 2.2.6.3.1.1. Empresa de servicios energéticos".

2.1. Modificaciones sugeridas "Artículo 2.2.6.3.1.1. Empresa de servicios energéticos".

Se propone modificar el texto de este artículo como sigue:

*Empresa de servicios energéticos. Son personas jurídicas cuyo objeto social corresponde exclusivamente a proporcionar servicios energéticos según lo definido en el presente decreto. En tal sentido, asumen los riesgos técnicos y **pueden asumir o gestionar los riesgos económicos** asociados con proyectos de mejora del **desempeño energético** y su remuneración se basará parcial o totalmente en la obtención de ahorros a partir de mejoras en el desempeño energético y en el cumplimiento de los demás beneficios convenidos con los usuarios.*

2.2. Comentarios

Se recomienda emplear, en el texto del este artículo, el término "desempeño energético" en lugar de "eficiencia energética" de acuerdo con las definiciones de la norma ISO-NTC-50001.

Desempeño energético: Resultados medibles relacionados con la eficiencia energética, el uso de la energía, y el consumo de la energía.

Se recomienda que NO se limite la definición de las empresas de servicios energéticos a aquellas que asumen el riesgo económico (entendiéndose como la financiación de las inversiones de un proyecto). Una Empresa de Servicios Energéticos también es aquella que desarrolla un proyecto en cual la empresa de servicios energéticos (ESCO) hace la gestión necesaria para que un tercero (inversionista) o el cliente hagan la inversión y la ESCO asume parte del riesgo y la ejecución del proyecto sin la necesidad de asumir la totalidad de la inversión.

El texto actual podría dejar fuera o limitar la posibilidad de acceder a los beneficios y/o esquemas que se desarrollen a muchas empresas de servicios con capacidad técnica y tecnológica para desarrollar proyectos de mejora del desempeño energético.

Comentarios y recomendaciones sobre el Proyecto de Decreto () Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones.

2.3. Preguntas

¿Cuántas empresas de servicios energéticos tipo ESCO existen en Colombia actualmente?

¿Por qué limitar la posibilidad de acceder a los esquemas y/o beneficios a las empresas que no tengan la capacidad para asumir la totalidad de los riesgos financieros (entiéndase financiamiento de los proyectos)?

¿Cómo se espera que el presente decreto promueva la creación o el desarrollo de empresas Nacionales si se limita de entrada la posibilidad de participar a aquellas empresas que no tienen la capacidad de asumir la totalidad de los riesgos económicos de un proyecto de mejora del desempeño energético de un tercero ó cliente?

3. Comentarios al texto del nuevo “Artículo 2.2.6.4.2.5. Certificados de Eficiencia Energética”

3.1. Modificaciones sugeridas al Artículo 2.2.6.4.2.5

Se propone modificar el texto de este ítem b) del artículo como sigue:

b) Los certificados de eficiencia energética tendrán un valor en unidades de energía y uno equivalente en pesos colombianos que será establecido teniendo en cuenta los ahorros de energía logrados y la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Los certificados también podrán ser valorados considerando otros factores como el valor de las inversiones necesarias para mejorar el desempeño energético en cada sector y las externalidades propias de cada medida a implementar.

3.2. Comentarios al Artículo 2.2.6.4.2.5

Se recomienda que los certificados sean valorados principalmente por la cantidad de Energía ahorrada (mejora del desempeño energético) y por la disminución de gases de efecto invernadero asociados al menor consumo de energía. De forma similar como se valoran los bonos de los proyectos MDL.

La posibilidad de involucra otros factores como el valor de las inversiones y externalidades podría dar lugar a una valoración diferenciada para proyectos con un mismo impacto en cuando a la cantidad de energía ahorrada.

Comentarios y recomendaciones sobre el Proyecto de Decreto () Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones.

4. Comentarios al texto del nuevo Artículo "2.2.6.4.2.6. Financiamiento del esquema de Certificados de Eficiencia Energética"

4.1. Modificaciones sugeridas al Artículo 2.2.6.4.2.6.

Se propone modificar el texto de este artículo como sigue:

*Artículo 2.2.6.4.2.6. Financiamiento del esquema de Certificados de Eficiencia Energética. El gobierno nacional definirá la forma de financiamiento de los incentivos de que trata el presente capítulo, lo cual puede contemplar diferentes fuentes de recursos, entre otros, el Presupuesto General de la Nación y fondos especiales creados por la ley según sea su objeto **Incluyendo el fondo FENOGÉ creado por la Ley 1715 de 2014.***

4.2. Comentarios

Se recomienda incluir de forma expresa el fondo FENOGÉ como fue ordenado por la por la Ley 1715 de 2014.

4.3. Preguntas

¿Cuál es la razón para no mencionar en ningún aparte del texto del propuesto decreto el FENOGÉ ordenado por la por la Ley 1715 de 2014?.

5. Comentarios al texto del nuevo Artículo 2.2.6.4.2.7. Incentivos financieros y/o subvenciones para los proyectos de eficiencia energética.

5.1. Modificaciones sugeridas al Artículo 2.2.6.4.2.7

Se propone modificar el texto de este artículo como sigue:

*Artículo 2.2.6.4.2.7. Incentivos financieros y/o subvenciones para los proyectos de eficiencia energética. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán los instrumentos técnicos y jurídicos necesarios para crear nuevas líneas de crédito preferenciales o actualizar las existentes de tal forma que brinden incentivos financieros y/o subvenciones para los proyectos de **desempeño energético** y/o proveedores de medidas de mejora del **desempeño energético.***

Comentarios y recomendaciones sobre el Proyecto de Decreto () Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones.

6. Comentarios generales al texto del decreto propuesto

Se recomienda que el decreto este alineado con lo ordenado en la Ley 1715 de 2014, en particular el proyecto de decreto propuesto no incluye reglamentación de esta ley en lo relacionado con los siguientes artículos:

Texto de la Ley 1715 de 2014:

“Artículo 10. Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge). Créese el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía para financiar programas de FNCE y gestión eficiente de la energía. Los recursos que nutran este Fondo podrán ser aportados por la Nación, entidades públicas o privadas, así como por organismos de carácter multilateral e internacional. Dicho Fondo será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía y administrado por una fiducia que seleccione el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

Con los recursos del Fondo se podrán financiar parcial o totalmente, entre otros, programas y proyectos dirigidos al sector residencial de estratos 1, 2 y 3, tanto para la implementación de soluciones de autogeneración a pequeña escala, como para la mejora de eficiencia energética mediante la promoción de buenas prácticas, equipos de uso final de energía, adecuación de instalaciones internas y remodelaciones arquitectónicas.

Igualmente se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas y/o proyectos.

Los proyectos financiados con este Fondo deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.”

CAPÍTULO V

Del desarrollo y promoción de la gestión eficiente de la energía

Artículo 26. Promoción de la eficiencia energética. En desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales (Proure), diseñado por el Ministerio de Minas y Energía, según lo dispuesto en la Ley 697 de 2001, el Plan de Acción Indicativo 2010-2015 para desarrollar el Proure, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 18-0919 de 2010, y en cumplimiento de las finalidades y principios establecidos en la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía, conjuntamente con el Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán desarrollar una serie de instrumentos técnicos, jurídicos, económico-financieros, de planificación y de información, entre los que deberán contemplarse:

a) Plan de acción indicativo para el desarrollo del Proure;

Comentarios y recomendaciones sobre el Proyecto de Decreto () Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones.

b) Reglamentaciones técnicas;

c) Sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos y sobre el consumo energético de los productos manufacturados;

d) Campañas de información y concientización.

Artículo 27. Objeto y finalidad del plan de acción indicativo para el desarrollo del Proure. El plan de acción indicativo para el desarrollo del Proure es el instrumento que el Gobierno utilizará para promocionar la eficiencia energética.

El plan de acción indicativo para el desarrollo del Proure servirá para la concreción de las actuaciones en esta materia, el establecimiento de plazos para la ejecución de las mismas, la atribución de responsabilidades en el ámbito de las Entidades Públicas y la identificación de las diferentes formas de financiación y necesidades presupuestarias.

Artículo 28. Contenido del plan de acción indicativo para el desarrollo del Proure. Como mínimo, el plan de acción indicativo para el desarrollo del Proure deberá desarrollar el siguiente contenido:

a) Responderá a una estructura sectorial que permita fijar objetivos específicos para los diferentes sectores o consumidores finales y contendrá una relación de medidas e instrumentos para su ejecución en cada uno de los sectores identificados. Dicho plan establecerá programas de renovación de equipos por otros de alto rendimiento energético, que se llevarán a cabo de manera periódica en todos los sectores consumidores finales, definiendo el alcance de los mismos y atribuyendo las responsabilidades y competencias para su puesta en marcha a los Departamentos u organismos correspondientes del Gobierno Nacional;

b) Podrá contemplar, como mecanismo de apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos, la suscripción de acuerdos voluntarios con los diferentes agentes intervinientes en el mercado energético. Estos acuerdos deberán incorporar compromisos medibles, verificables y vinculantes en materia de puesta en marcha de medidas de mejora de la eficiencia energética y respuesta de la demanda, y estarán sujetos a requisitos de control e información por parte de los organismos de control. Para garantizar la transparencia, los acuerdos voluntarios se pondrán a disposición del público y se publicarán antes de su aplicación, en la medida en que lo permitan las disposiciones relativas a la confidencialidad.

Artículo 33. Financiación del plan de acción indicativo para el desarrollo del Proure y otras acciones relacionadas con respuesta de la demanda. El plan de acción indicativo para el desarrollo del Proure se dotará adecuadamente de los medios financieros necesarios para la consecución de los objetivos aprobados, ya sea con cargo a impuestos, a asignación de partidas dentro de los

Comentarios y recomendaciones sobre el Proyecto de Decreto () Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones.

presupuestos públicos y/o a través de mecanismos fiscales que permitan estimular las actividades de eficiencia energética y las de apoyo a la respuesta de la demanda, sin exclusión de otros posibles mecanismos de financiación. El Gobierno se asegurará, en todo caso, de que la financiación aprobada para el plan de acción indicativo para el desarrollo del Proure y las acciones de promoción de respuesta de la demanda sea adecuada y suficiente para alcanzar los objetivos concretos contenidos en la presente ley.

Artículo 45. Seguimiento estadístico y evaluación conjunta del cumplimiento de los objetivos.

1. Para el adecuado seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, además de los informes periódicos de seguimiento de los diferentes planes y programas, cada cuatro años se realizará una evaluación de:

- a) Los planes y programas de ahorro para la gestión eficiente de la energía;*
- b) El Plan de FNCE;*
- c) Los escenarios de evolución del escenario energético general;*
- d) La planificación de redes de transporte de electricidad y gas natural.*

2. Las evaluaciones tendrán en cuenta las posibles desviaciones de la trayectoria prevista, el desarrollo de las distintas tecnologías de aprovechamiento de las FNCE, así como la evolución del marco socioeconómico experimentado y previsible, e incorporará las medidas apropiadas para el cumplimiento de los objetivos globales del Plan y para una utilización eficiente de las distintas tecnologías y de los instrumentos para la promoción de las FNCE.

13. Fecha recepción: 23 de mayo de 2016
Hora: 16:08

Doctor
CARLOS FERNANDO ERASO
Viceministro de Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: COMENTARIOS A LOS PROYECTOS DE DECRETO RELACIONADOS CON LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA Y FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA – CIURE, Y LOS LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE UN MERCADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Respetado Señor Viceministro:

Teniendo en cuenta los proyectos de decreto publicados en la página del Ministerio, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, CIURE” y “Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones”, nos permitimos someter a su consideración los comentarios que se presentan a continuación.

En cuanto al proyecto de Decreto relacionado con la CIURE, se destaca la motivación del Gobierno Nacional de estructurar y complementar dicha Comisión para contribuir con políticas de eficiencia energética en el país. En el artículo 8 del proyecto de Decreto, el cual modifica el artículo 2.2.3.6.2.2.4.2. de la sección 2 – Capítulo 6 del Título III – Libro 1 del Decreto Reglamentario 1073 de 2015, se observa que hace falta el literal (e), el cual sin modificaciones sería el siguiente: “Fomentar uso de energéticos eficientes, económicos y de bajo impacto ambiental”. Consideramos que dicho literal sigue siendo válido, por lo cual sugerimos no excluirlo del proyecto de Decreto. Por otro lado, recomendamos que, dada la importancia de la contribución tecnológica e innovación, COLCIENCIAS sea parte de la Comisión Intersectorial con voz y voto.

Por otro lado, respecto al proyecto de Decreto que fija los lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética, en general, consideramos positiva la implantación de este tipo de políticas. No obstante ello, sugerimos lo siguiente: i) Establecer de manera clara las

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 607
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571)636 09 05/0916
Fax (571) 610 47 74
e-mail jcmanzur@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

características de los planes de eficiencia energética: sus alcances, definición, remuneración de inversiones, control, entre otros; ii) Establecer que las empresas no tienen obligatoriedad de presentar estos planes y que ello debe ser completamente optativo; iii) Involucrar de forma activa a la demanda, toda vez solamente se asignan responsabilidades a los agentes desde el lado de la oferta; iv) Desarrollar integralmente el mercado de eficiencia energética y la asignación de los costos del Gestor de Información de Eficiencia Energética, entre otros.

Adicionalmente, a continuación nos permitimos presentar algunas inquietudes y recomendaciones específicas:

- **Exigibilidad de Planes de Eficiencia** - El artículo 2.2.6.4.1.2 establece que las empresas señaladas en el inciso primero, a saber empresas comercializadoras de gas combustible, los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y las empresas de servicios, “podrán” estructurar los planes de eficiencia energética de manera libre, y los mismos deberán procurar cumplir las metas de que trata el artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto, y serán de obligatorio cumplimiento una vez presentados al Ministerio. Sin embargo, los incisos primero y segundo de dicha norma hacen referencia a la obligatoriedad de estructurar dichos planes y al compromiso de alcanzar mejoras en eficiencia energética en sus respectivos mercados, por lo que consideramos que debe establecerse claramente el carácter potestativo de las empresas para la estructuración de dichos planes y en todo caso, las metas no pueden ser una obligación si no que deben generarse los incentivos adecuados que motiven a las empresas a su cumplimiento. La anterior claridad cobra mayor importancia, toda vez que el inciso final de dicha norma establece que estas empresas serán las responsables de asegurar las inversiones para mejorar la eficiencia energética por sí mismas o a través de las empresas de servicios energéticos y no existe claridad sobre cómo estarán remuneradas dichas inversiones en las metodologías regulatorias de cada actividad.
- **Participación empresas de servicios energéticos** - Se considera que estas empresas podrían verse desincentivadas a participar del mercado, ya que por un lado se les asignan obligaciones de presentar los planes de eficiencia energética y por otro en el artículo 2.2.6.3.1.1., se les limita a participar solo a aquellas cuyo objeto social sea el de empresas que exclusivamente proporcionen servicios energéticos.
- **Transición para el sistema de información** - Se considera necesario un periodo de transición ya que no se cuenta con la información de detalle del potencial en temas de eficiencia energética. Para ello debe haber tiempos razonables que permitan construir una buena línea base de partida por sectores. La madurez de este sistema de información contribuirá a la formación de metas adecuadas.
- **Recursos y metodología para la remuneración del gestor** - El proyecto de Decreto no especifica la fuente de recursos que será utilizada para remunerar al gestor de información de eficiencia energética. Consideramos que es relevante dar señales de cuál será la fuente de financiación de dicho sistema. Si bien en el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 se hace referencia

al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge), es necesario conocer por parte del Ministerio si éste será el mecanismo del cual se obtendrán los recursos para remunerar al gestor, y de ser así se recomienda definir las reglas para su funcionamiento y posterior asignación de costos entre las distintas actividades que están contempladas en la Ley.

- **Financiación del esquema de certificados de eficiencia** - Se requiere claridad respecto a la forma como se financiarán los incentivos. Considerando la situación fiscal del país, se sugiere analizar si el Presupuesto General de la Nación, mencionado en el artículo 2.2.6.4.2.7. sería una alternativa viable para soportar dicho esquema.

Finalmente, quedamos a disposición para seguir contribuyendo con las propuestas y reglamentación sobre la eficiencia energética y planes de gestión eficiente de la energía, resaltando que es necesario sean presentados documentos complementarios a la propuesta de Decreto, con todos los elementos de política de eficiencia energética que pretende adoptar el Ministerio y su integración articulada con la Política Energética Nacional y con los resultados que se esperan obtener por la implantación de estos planes de eficiencia energética.

14. Fecha recepción: 27 de mayo de 2016
Hora: 15:12

Bogotá D.C. 26 De Mayo de 2016

Señores

Dr. GERMAN ARCE

Ministro de Minas y Energía

Dr. CARLOS FERNANDO ERASO CALERO

Vice Ministro de Energía

Ciudad

Asunto: Comentarios a proyecto de Decreto, por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones.

Respetados señores:

Agradecemos la oportunidad de presentar a consideración del Ministerio de Minas y Energía comentarios y sugerencias sobre el proyecto de decreto que pretende establecer los lineamientos de promoción para impulsar el mercado de la eficiencia energética en el país.

Antecedentes y Marco de Referencia

En la medida que la ley 1715 de 2014, fue respetuosa del ordenamiento institucional del sector energético, estableció como primer paso del desarrollo de la ley, la expedición de una política en eficiencia energética y la definición de los lineamientos de política que fomenten la vinculación de las energías renovables al sistema eléctrico nacional, la eficiencia energética y la participación de la demanda en la gestión de la energía.

Para que ello sea efectivo, es de esperarse que estos lineamientos definan de manera integral las metas que se buscan, los plazos para alcanzarlos, las estrategias y los mecanismos a utilizar, de suerte que tanto las autoridades de regulación, planeación, control y los agentes puedan actuar en consecuencia con estos lineamientos.

Estamos convencidos que en la medida que el Ministerio de Minas y Energía como rector del sector, dicte esta política pública de eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía, estos temas realmente serán incorporados y promovidos en el país, contribuyendo así a los objetivos de desarrollo sostenible y las metas adoptadas en la COP 21. Bajo esta premisa, se debe mencionar que el decreto en análisis, enuncia algunos elementos de política, pero no los desarrolla en su integridad señalando las metas, los tiempos y las estrategias necesarias para que se cumplan los propósitos de la ley 1715 en el corto, mediano y largo plazo.

A continuación se relacionan los temas que se consideran de mayor relevancia y se plantean algunas respetuosas propuestas de aspectos que se requiere definir desde los lineamientos de la política para que puedan ser desarrollados, reglamentados y aplicados por las entidades correspondientes y los mismos agentes del sector energético.

1. Participación del Usuario como parte de la solución

1.1. Eficiencia Energética

La eficiencia energética gravita fundamentalmente en los sitios de consumo, es allí en donde se hace un uso eficiente o ineficiente del recurso, y por supuesto, en donde se podrán implementar y obtener los ahorros más significativos en busca de alcanzar las metas propuestas. Lo anterior, sin perjuicio de las mejoras que se puedan obtener en los procesos de generación, transmisión y distribución tradicionales en los que se ha trabajado en los últimos 20 años en el país.

Siendo la eficiencia energética la verdadera herramienta que tiene el usuario final para hacer un uso adecuado de la energía, mejorando su calidad de vida, su productividad y su economía, consideramos que el primer elemento de la política energética debe ser **la participación activa de la demanda de energía**. Es decir, hacer énfasis en la necesidad de empoderar a los usuarios de la energía para que sean parte de la gestión eficiente de la energía de manera activa y para lograr esto se proponen las siguientes estrategias: i) el uso masivo de la medición inteligente, ii) la necesidad de brindar información de consumos, calidad del servicio a los usuarios, iii) contar con esquemas tarifarios horarios, iv) facilitar la incorporación de energías renovables para suplir parcialmente su demanda de energía, y entregar al sistema aquella que pueda no necesitar en un instante de tiempo por su misma curva de demanda.

De ser aceptables para el Ministerio deberían ser expresamente incorporadas en el decreto con sus respectivas propuestas de metas, tiempos, responsables para que el sector y sus autoridades respectivas realicen las funciones que la ley y el decreto les asignan con pro del logro de esta política.

1.2. Medición Neta con energías renovables para usuarios residenciales y comerciales

Un segundo elemento de política integral es la promoción de una estrategia país "NETZERO" mediante la implementación y uso de tecnologías de generación renovables a nivel de los usuarios residenciales, en la cual se motiva a la demanda para llegar de manera eficiente a un consumo energético con emisiones neutras, inversión de parte del sector privado (usuarios) de tal manera que para ellos se inicia con un proceso de identificación de las necesidades y patrones de consumo por parte del usuario, se continúa con una fase de planeación e implementación de medidas de eficiencia energética y posteriormente se entra evalúa al desarrollo de sistemas de generación con energías renovables que le permitan, compensar las emisiones de CO2 que ocasiona su demanda y en ese sentido lograr un modelo de consumo responsable, eficiente y sostenible en el largo plazo. Para lograr esto se requiere estrategias como:

- Promover y facilitar la medición inteligente y bidireccional
- Establecer como lineamiento de promoción la facturación neta de la energía al usuario final, es decir permitir un intercambio de kWh suministrados a través del sistema interconectado mediante su red eléctrica y los suministrados por el sistema de generación distribuido con FNCER. Medida que reconoce los beneficios mutuos que tienen tanto el usuario de la red como la red del usuario sin entrar en la discusión de demostrar de parte u parte los beneficios que cada parte le aporta pues ya han sido analizados en otros mercados. Para entrega de excedentes mayores al consumo se puede establecer un

precio diferencial en compra del sistema menor que la de entrega de forma que se busque es la promoción de un modelo NETZERO.

- Reglamentar de manera separada la generación distribuida

Con estas estrategias, se considera, se estaría optimizando el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables disponibles, disminuyendo las pérdidas de los sistemas de transmisión y distribución, maximizando la eficiencia en el consumo de energía y disminuyendo las emisiones de GEI. Dicho de otra forma un desarrollo energético sostenible con participación de la demanda. Para lograr lo anterior de manera expedita, se propone la incorporación de un artículo transitorio en donde se permita la adquisición e *instalación de medidores bidireccionales* por parte de los usuarios, así como la entrega de excedentes a la red mediante el modelo de facturación neta al usuario, mientras se regulan dichas medidas.

Por otro lado, después de revisar el contenido de la propuesta, respetuosamente se propone:

2. Definiciones en relación con Eficiencia energética:

Como marco de referencia se recomienda definir con mayor precisión en el decreto la definición de mejora de la eficiencia energética, los indicadores básicos como los que se medirán, qué es un certificado de eficiencia energética, cómo se cuantifica y transa.

3. Institucionalidad y Funciones:

El proyecto de decreto crea la figura del gestor de información de eficiencia energética, sin embargo en el desarrollo del decreto no se establece la naturaleza jurídica de esta entidad. Tampoco se precisa si esta figura será una dependencia dentro de la Unidad de Planeación Minero Energética o en el Ministerio de Minas y Energía.

Así mismo, el proyecto de decreto plantea que entre otras actividades y funciones del gestor de la información de eficiencia energética, se encuentra la recolección de información sobre consumos de energía del país, su uso final y sus potenciales técnicos de eficiencia energética para ser analizada y finalmente proponer a la UPME las estrategias, planes y medidas en materia de eficiencia energética que considere técnica y económicamente viable. En este sentido, consideramos que estas son funciones de ley dadas a la UPME para ser puestas a disposición de todos los actores del sector y para realizar los estudios de planeación, proyección y realización de recomendaciones de política del sector energético de Colombia para ser puestas a consideración del Ministerio como rector del sector.

Sobre las funciones del gestor, el proyecto de decreto deja las siguientes inquietudes ¿Cuál será el mecanismo de recolección de la información por parte del gestor de eficiencia energética? ¿Qué sucede si una empresa considera que dicha información es de carácter confidencial? ¿Habrá obligatoriedad para el suministro de la información? Por lo tanto se sugiere que para hacer efectivo los análisis que serán llevados a cabo por el gestor de información, desde el decreto se plantee la obligatoriedad en cuanto al suministro de la información.

4. Planes de eficiencia energética

El artículo 2.2.6.4.1.2 exige a los comercializadores y las empresas de servicios energéticos el establecimiento de un plan de eficiencia energética con unas metas obligatorias de cumplimiento, sin embargo se debe anotar que para efectuar esto se requiere que se les brinden herramientas con las que puedan cumplir sus metas, una de ellas, como ya se mencionó es la medición inteligente como instrumento de información para el cliente y la empresa sobre los patrones de consumo y sus magnitudes.

Así mismo se propone evaluar la posibilidad que las empresas de servicios energéticos sean excluidas de dicho compromiso, teniendo en cuenta que estas tienen un mercado heterogéneo y variable, lo cual imposibilita la creación de metas de ahorro de energía.

5. Sobre los sistemas de gestión de la energía:

Teniendo en cuenta lo enunciado en la Sección 2, en donde se plantea lo relacionado con la implementación de Sistemas de Gestión de la Energía. Al respecto se comenta:

1. Al referirse a sistemas de gestión compatibles con la norma técnica Colombiana NTC/ISO50001, en donde en la mayoría de los casos se realiza entre otras cosas una correlación entre la variable consumo de energía y la obtención de un bien o servicio (en donde existe una alta dependencia de las dos variables). Es preciso indicar los sectores en los cuales se promoverá esta estrategia.
2. Dado el artículo 2.2.6.2.2.2, en donde se plantea el sistema nacional de certificación en materia de los sistemas de gestión de la energía. Es importante que el decreto precise los tiempos en los cuales se llevará a cabo esta actividad.

6. Sobre el Departamento de Gestión Ambiental

Se sugiere que el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la hora de validar la inclusión de un módulo de eficiencia energética en las funciones de los departamentos de gestión ambiental tengan en cuenta las capacidades necesarias para esta labor.

7. Sobre las empresas de servicios energéticos

Si bien pueden existir empresas de objeto único los servicios energéticos (Escos), se considera que exigir que todos aquellos que quieran prestar servicios en esta temática deben tener objeto único puede ser más una barrera de desarrollo del tema que una ayuda al mismo. Respetuosamente se recomienda permitir que los servicios energéticos puedan ser prestados por otro tipo de empresas como empresas de servicios públicos, consultores, entre otras.

En el artículo 2.2.6.3.1.2 se plantea el deber del registro de la información de manera periódica y en la forma como la UPME lo defina. Surge la inquietud de qué tipo de información será la que se deberá reportar a esta entidad, qué garantías existirán para la protección de la información

suministrada y cuáles serán los beneficios de estar registrados ante el gestor de información de eficiencia energética.

8. Sobre la estructura e incentivos para la formación y promoción del mercado de eficiencia energética en el país

En relación con los certificados de eficiencia energética, se sugiere que el decreto sea más explícito en cuanto a su definición, su alcance y la metodología que se va a utilizar para determinar el valor y su comercialización. Además surgen las siguientes inquietudes:

- ¿Cuáles serán las estrategias para el cumplimiento de las de metas de eficiencia energética?
- ¿Existirá alguna limitación en cuanto a la cantidad de certificados que una entidad pueda obtener?

Para finalizar y reiterando la importancia del tema, se sugiere fije plazos máximo en aquellos elementos que requiere de la normatividad, los cuales no se compara con la implementación. Es importante a este punto recordar que la Ley 1715 fue expedida en el año 2014 y a la fecha son pocas las actividades o programas que se han regulado.

15. Fecha recepción: 31 de mayo de 2016
Hora: 11:13

Doctor
CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Viceministro de Energía
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Referencia: Comentarios al Proyecto de Decreto del Mercado de Eficiencia Energética – y del proyecto de Decreto del CIURE.

Respetado doctor Eraso:

La Cámara de Grandes Consumidores de Energía y Gas de la ANDI como representante del sector productivo nacional y con el propósito de aportar al desarrollo del país, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones con relación a proyecto de decreto del CIURE y al Proyecto de decreto por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones.

Respecto al Proyecto del CIURE

Consideramos que debe haber instrumentos para que el CIURE obtenga retroalimentación de la sociedad, lo cual puede ser realizado a través de la UPME. Mediante dichos espacios puede obtener información sobre el desarrollo de proyectos y puede ser un escenario para realizar una rendición de cuentas de los resultados de la Comisión.

Respecto al Proyecto de Decreto del Mercado de Eficiencia Energética.

El documento no cuenta con un análisis de impacto normativo, que permita identificar cual es el efecto sobre cada uno de los eslabones de la cadena de los proyectos de eficiencia energética. Es importante realizar dicho análisis de impacto para identificar quien asume los costos de implementación de este mercado y asegurar que el beneficio justifique los costos de la medida.

Respecto a las actividades a ejecutar por parte del gestor, en el numeral c) se indica que el gestor debe proponer a la UPME las estrategias, planes y medidas en materia de eficiencia energética que considere técnicamente y económicamente viables. Consideramos necesario que las recomendaciones sean concertadas con el sector y los diferentes actores dado el conocimiento de la viabilidad técnica y económica de los diferentes proyectos está en el eslabón de los consumidores.

Respecto al numeral "Artículo 2.2.6.2.2.1. Sistemas de gestión de la energía." es necesario que la promoción para la adopción de dichos sistemas se realice mediante incentivos y no

mediante el establecimiento de obligaciones. En general la industria no busca la certificación ISO50001. La industria busca la asimilación del sistema de gestión de energía, lo cual hemos corroborado en la Mesa Técnica del Memorando de Entendimiento que firmamos con la UPME y el Ministerio de Minas y Energía entre otras entidades. En dicha Mesa varias empresas han acometido la implementación de los sistemas de gestión de energía pero no han optado por la certificación.

Respecto al "Artículo 2.2.6.2.2.3. Departamentos de Gestión Ambiental." Se debe dejar en libertad a las empresas de determinar de acuerdo con la estructura organizacional qué dependencia o área realizará esta función.

Respecto al "Artículo 2.2.6.3.1.1. Empresa de servicios energéticos" no es claro porque se **coloca como barrera de entrada**, que las empresas de servicios energéticos deben realizar exclusivamente esta labor.

Respecto al "Artículo 2.2.6.4.1.1. Metas de eficiencia energética y Artículo 2.2.6.4.1.2. Planes de eficiencia energética" no es clara la relación entre los dos. **Sin embargo es importante que dichas metas sean fijadas con previo acuerdo y discusión con los sectores** a los cuales se les establecerá la meta.

Finalmente, es importante aportar claridad al esquema de certificados y su administración. Entendemos que los participantes del mercado primario como secundario de certificados son las empresas comercializadoras de energéticos, distribuidoras de energía, gas y líquidos, los cuales deben estructurar planes pero que en sentido estricto, no son los beneficiarios de dicho plan. Cuáles son los requisitos para poder acceder a un certificado, como se determinará el valor, que pasa si alguno de los integrantes del mercado de certificados no le es posible obtener el certificado y **como le llegan los incentivos creados al usuario final**.

Adjuntamos otros comentarios recibidos.

Agradecemos su atención y colaboración.

Cordial saludo,

16. Fecha recepción: 31 de mayo de 2016
Hora: 16:01

Ministro
Dr. GERMAN ARCE ZAPATA
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

ASUNTO: **Comentarios Proyecto de Decreto “Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones”**

Cordial saludo

Aprovechando la oportunidad que nos brinda de aportar en la definición del decreto por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética, presentamos a continuación para su análisis nuestros comentarios a los temas que consideramos relevantes de cara a los usuarios finales y agentes comercializadores de la energía eléctrica.

COMENTARIOS

1. Partiendo de la definición de la L1715, que establece eficiencia energética como *“la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables”*.

Por el momento no se evidencia en el documento la expresión algebraica que defina la relación de energía aprovechada y la total utilizada.

2. En las definiciones de *Certificados de eficiencia energética*, *Gestión de la información de eficiencia energética*, *Sistemas de gestión de eficiencia energética*, *Certificados de eficiencia energética*, *Gestión de la información de eficiencia energética*, *Sistemas de gestión de eficiencia energética*, *Mejora de eficiencia energética* y en el articulado del proyecto de decreto, se menciona la palabra consumo (de las diferentes formas de energía) es necesario que en el decreto se asigne a una entidad o se designe a través de otro mecanismo regulatorio los requisitos de los equipos o los sistemas de medición con los cuales se registrarán estos consumo. Puntualmente en el caso del servicio de la energía eléctrica los sistemas de medición deben de cumplir con requisitos mínimos establecidos en el código de medida (Res CREG 038 de 2014).

3. Para el Artículo 2.2.6.2.2.2.

“Sistema nacional de certificación. “El gobierno nacional establecerá un sistema nacional de certificación de técnicos en implementación de sistemas de gestión de la energía y promoverá la acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC de todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en la norma ISO 50003”

Se recomienda finalizar el párrafo con la siguiente expresión: “o aquellas que la replacen modifiquen o sustituyan”.

4. Artículo 2.2.6.4.1.2. Planes de eficiencia energética.

Se menciona que “*las comercializadoras de energía eléctrica deberán comprometerse, a través de planes de eficiencia energética a alcanzar mejoras en eficiencia energética en sus respectivos mercados, teniendo en cuenta las metas mencionadas en el artículo anterior...*

... *Las empresas mencionadas en el primer inciso del presente artículo podrán estructurar los planes de eficiencia energética de manera libre...*”

Como se muestra en las palabras subrayadas, la primera es una obligación y la segunda es una opción. Se recomienda definir en la primer expresión lo siguiente: “*las comercializadoras de energía eléctrica podrán comprometerse, a través de planes de eficiencia energética...*” toda vez las actividades de mejora de la eficiencia energética están en cabeza de los usuarios finales (consumidores de energía) o a través de las empresas de servicios energéticos que define el proyecto de decreto, así mismo, no se ve con claridad como un Comercializador sería responsable del cumplimiento de las

metas que se establezcan en eficiencia energética para su mercado, cuando las decisiones están todas en manos del Usuario.

5. Artículo 2.2.6.4.2.6.

Se establece que *"el gobierno nacional definirá la forma de financiamiento de los incentivos de que trata el presente capítulo, lo cual puede contemplar diferentes fuentes de recursos, entre otros, el Presupuesto General de la Nación y fondos especiales creados por la ley según sea su objeto"*.

Se recomienda considerar lo definido en el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 por medio del cual se crea el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de a Energía (Fenoge). Con estos recursos de Fenoge se podrán financiar total o parcialmente, entre otros programas y proyectos para la mejora de la eficacia energética.

Agradeciendo la atención al respecto

17. Fecha recepción: 31 de mayo de 2016
Hora: 17:04

DECRETO NÚMERO
()

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE

Dice la propuesta así:

Comentarios al art. 2.2.3.6.2.2,1.1.

DECRETA:

Artículo 1.

Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.1. de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

Gestión del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía formulará los lineamientos de las políticas y diseñará los instrumentos para el fomento y la promoción de las fuentes no convencionales de energía, con prelación en las zonas no interconectadas; así como los lineamientos de las políticas y los instrumentos para el fomento y la promoción de la gestión eficiente de la energía en Colombia, para lo cual realizará las gestiones necesarias para definir estrategias comunes con otras entidades del Estado, y organizaciones de carácter privado que desarrollen funciones relacionadas con la gestión eficiente de la energía, con el objetivo de organizar y fortalecer el esquema institucional más adecuado para el cumplimiento de dicha gestión, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.3. del presente decreto.

.....

Se resalta lo que se comentará más abajo.

La eficiencia energética abarca varias definiciones. Para algunos es usar menos energía para proveer el mismo servicio; para otros es el consumo inteligente de la energía. Para la Ley 1715 es

Art. 5 Definiciones:

7. Eficiencia Energética. Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.

En este sentido, se recuerda que la normatividad establece la Promoción de la Gestión Eficiente de la Energía desde dos aspectos: La Eficiencia Energética y la Respuesta a la Demanda.

Las zonas no interconectadas son fundamentales para el país. Son su reserva, su esperanza de paz y su oportunidad.

Sin embargo, cuando en el artículo propuesto a modificar se conserva la redacción:

con prelación en las zonas no interconectadas

no se está haciendo un favor al espíritu de las normas, ya que al trazar esa prelación se puede dejar pasar la oportunidad histórica de que más comunidades y entes territoriales, en zonas interconectadas, se comprometan y tengan instrumentos para su eficiencia energética, precisamente, ya que en estas zonas es donde se consume más y donde se verían con mayor impacto mejores prácticas de eficiencia energética.

Los lineamientos de política del Minminas y los instrumentos para el fomento y promoción de las FNCE deben tener prelación para todo el país con la elaboración de específicos planes regionales que atiendan el 52% del territorio de las zonas no interconectadas, pero con el criterio de eficiencia que busque la eficiencia energética y la reconversión energética en las zonas donde se asienta más del 80% de la población que consume energía, que son las zonas interconectadas.

Dicho de otro modo, enfocar la eficiencia energética en todo el país, especialmente dónde se consume más y se verían impactos significativos y, enfocar la promoción de FNCE en lugares donde es menos eficiente llevar la red.

Entonces, se propone que la redacción quede así:

DECRETA:

Artículo 1.

Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.1. de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

Gestión del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía formulará los lineamientos de las políticas y diseñará los instrumentos para el fomento y la promoción de las fuentes no convencionales de energía; así como los lineamientos de las políticas y los instrumentos para el fomento y la promoción de la gestión eficiente de la energía en Colombia, para lo cual realizará las gestiones necesarias para definir estrategias comunes con otras entidades del Estado, y organizaciones de carácter privado que desarrollen funciones relacionadas con la gestión eficiente de la energía y la respuesta a la demanda, con el objetivo de organizar y fortalecer el esquema institucional más

adecuado para el cumplimiento de dicha gestión con enfoque regional, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.3. del presente decreto.

Agradezco sus comentarios y espero puedan ser tenidas en cuenta estas observaciones.

Cordial saludo,

Juan Pablo Ferreira O.
CC 88159423

18. Fecha recepción: 31 de mayo de 2016

Hora: 17:26

De acuerdo con el proyecto de Decreto Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones, los Servicios Energéticos son:

art. 2.2.6.1.2.

Todos los servicios técnicos y comerciales que buscan optimizar y/o mejorar la eficiencia energética por parte de los usuarios finales. Incluirá entre otros, el diseño, estructuración,, financiamiento, inversión, operación, mantenimiento y control necesarios para lograr una mejora de la eficiencia energética verificable y medible.

De acuerdo con el Capítulo 3

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, EN COLOMBIA.

Sección 1 Actividades de las empresas que presten servicios energéticos

Artículo 2.2.6.3.1.1. Empresa de servicios energéticos.

Son personas jurídicas cuyo objeto social corresponde exclusivamente a proporcionar servicios energéticos según lo definido en el presente decreto. En tal sentido, asumen los riesgos técnicos y económicos asociados con proyectos de eficiencia energética y su remuneración se basará parcial o totalmente en la obtención de ahorros a partir de mejoras de eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás beneficios convenidos con los usuarios. El gobierno nacional promoverá su fortalecimiento a través de incentivos económicos e instrumentos jurídicos y financieros.

.....

De acuerdo con este marco normativo, ¿son las pymes de energías renovables empresas de servicios energéticos?,
es decir, ¿Se entiende que son empresas de servicios energéticos las empresas de energías renovables que sin distinción de su tamaño y cumpliendo la normatividad, comercialicen, diseñen, instalen y midan los beneficios para sus usuarios de las mejoras de eficiencia energética que obtienen a partir de sistemas domiciliarios o de mayor escala que se desarrollen?

Agradezco la claridad, ya que teniendo el proyecto de decreto un enfoque en el mercado de la eficiencia energética, debe contemplarse que la mayoría del sector productivo nacional es de pymes y que hay ya un auge de estas en el sector de renovables y de FNCE.

Cordial saludo,

19. Fecha recepción: 31 de mayo de 2016

Hora: 17:26

Señores

Ministerio De Minas Y Energía

pciudadana@minminas.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Política Pública en Eficiencia Energética - Proyecto Decreto "Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones".

Respetados Señores Ministerio de Minas y Energía, cordial saludo.

Por medio de la presente *e2 Energía Eficiente S.A. E.S.P.*, empresa de servicios energéticos, con más de 10 años de existencia y promoviendo el desarrollo de proyectos de Eficiencia Energética en el sector Industrial del país, celebra la iniciativa del Ministerio de generar señales de política pública que contribuyan con el desarrollo de un mercado de eficiencia energética a nivel nacional, involucrando los distintos actores de la cadena de valor. Es en este sentido, que nos permitimos compartir con Uds. nuestros comentarios con relación al proyecto de Decreto publicado el pasado 22 de abril del año en curso, con el mejor ánimo constructivo y propendiendo por una adecuada integración de los distintos jugadores y actores claves de un mercado como el que se propone.

En nuestra trayectoria en el tarea de promover y concretar proyectos de eficiencia energética especialmente en el sector industrial hemos aprendido que bajo las condiciones de cultura de administración empresarial actual en Colombia no es posible lograr un incremento masivo de la eficiencia energética por la vía natural del mercado. Las empresas no ven la eficiencia energética como un producto que es necesario para su competitividad, su posición en el mercado, o el incremento de sus márgenes de ganancia vía la optimización de los costos. En este sentido, la existencia en Colombia en los últimos 10-15 años, de promoción de la eficiencia energética a través de estímulos tributarios, arancelarios y de ciencia y tecnología, no han producido un cambio significativo en dicha cultura.

La eficiencia energética debe ser una decisión empresarial de responsabilidad social empresarial (con el país, para la sostenibilidad de sus recursos energéticos y con la humanidad para la sostenibilidad ambiental), ya que hoy el estado tiene más necesidad y compromiso que las empresas, de que estas sean eficientes energéticamente. En las condiciones actuales de la cultura de administración empresarial se requiere reglamentar para crear la necesidad y promover una motivación económica y financiera de las empresas hacia el mercado de eficiencia energética. La promoción sola sin necesidad, se convierte en una opción, que puede tomarse o no. La cultura actual no favorece a tomar la opción de forma masiva, o al menos en un nivel que impacte la economía nacional.

De otro lado, y desde la óptica de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios como la energía eléctrica y el gas natural, existen fuertes actores y barreras, algunas de ellos reglamentados, contra lo que se desea lograr con una nueva reglamentación, y que van a convivir juntos a partir del nuevo decreto y su reglamentación. En este sentido, es indispensable e importante que se den las señales claras de remuneración de su negocio a los prestadores de servicios públicos domiciliarios. No se puede perder de vista, que estos son negocios cuya remuneración y mayores rentabilidades están asociados a la creación y promoción de nueva demanda de consumo energético, y no la reducción de la misma.

Si desde la política pública, se espera que las empresas prestadoras de servicios públicos, sean las abanderadas en la promoción de proyectos de eficiencia energética, debe quedar muy claro cuáles serán las nuevas reglas de remuneración de su gestión, inversiones, y sobre todo a que estarán obligados y comprometidos los consumidores finales con estas empresas prestadoras de cara a la materialización de dichos proyectos en cuanto a la entrega de información productiva, adopción de las medidas que se presenten o tracen, etc.

En términos generales y refiriéndonos ya al Proyecto de Decreto, consideramos que el alcance de las funciones del GIEE es demasiado amplio, prácticamente se convierte en el generador de la estrategia de eficiencia energética en el país. Sugerimos deba limitarse única y exclusivamente a la recolección, organización, análisis y publicación de la información relacionada. La labor de definición y trazado estrategias debería mantenerse en cabeza de la UPME.

En términos específicos y refiriéndonos al proyecto de decreto en sus distintos capítulos, tenemos los siguientes comentarios:

Capítulo 1. Definiciones.

Certificados de Eficiencia Energética: Debe aclararse en la definición donde van a ser transables y el tiempo que tomará el gobierno para regular dichos certificados.

Servicios Energéticos: Esta definición debe cambiarse a servicios de eficiencia energética para ser más específica, teniendo en cuenta que ya existe una definición.

En las definiciones deben agregarse los términos: "desempeño energético", "eficiencia energética" e "indicador de desempeño" ya que están directamente relacionados con el decreto y en el sector a que va dirigido se entiende de formas muy diferentes. Según Norma NTC ISO 50.001 sus definiciones son:

- **Desempeño Energético:** resultados medibles relacionados con la eficiencia energética, el uso de la energía y el consumo de energía.
- **Eficiencia Energética:** Proporción u otra relación cuantitativa entre el resultado en términos de desempeño, de servicios de bienes o de energía y la entrada de energía.
- **Indicador de Desempeño Energético:** Valor cuantitativo o medida del desempeño energético.

Capítulo 2. Sección 1.

Artículo 2.2.6.2.1.2. Actividades a ejecutar por el gestor de información de eficiencia energética.

a) "Recolectar información sobre el consumo y **el desempeño energético** en el país..."; y no solo sobre el consumo energético ya que son dos cosas diferentes, como se sugirió en las definiciones a considerar.

Así mismo debe recolectar información sobre el consumo y también sobre **los indicadores de desempeño energético**, ya que el consumo puede aumentar pero el desempeño haber mejorado y viceversa, y esto es lo que realmente el país debe monitorear.

Del contenido del Capítulo 2, y en general del Decreto como un todo, nos quedan los siguientes interrogantes con respecto al GIEE.

- Cómo se financiará el gestor de información de eficiencia energética?
- Cuanto tiempo se estima para recolectar, procesar y clasificar la información por parte del gestor de eficiencia energética?

Consideramos es importante trazar lineamientos claros en este sentido, de cara a los compromisos que se definen para el resto de los actores en la cadena de valor.

Capítulo 2. Sección 2.

Artículo 2.2.6.2.2.1. Sistemas de gestión de la energía. Indica que el gobierno nacional "**promoverá**" la adopción de sistemas de gestión de la energía. En esta materia, se debe tener presente y no perder de vista que la implementación de un sistema de gestión es un medio para el logro de un resultado concreto. En este sentido, y en línea con todo el esfuerzo de promoción que se ha hecho desde el año 2011, sugerimos debe **reglamentarse** indicadores de desempeño energético por Sector y Subsector, los cuales deban ser reportados al GIEE. De lo contrario los resultados de la promoción de una norma no irán más allá de lo ya logrado hasta el momento.^{e2} Energía Eficiente S.A. E.S.P

En el Parágrafo de dicho artículo, se sugiere la siguiente redacción "Los sistemas de gestión de la energía, recopilarán información detallada **y periódica** sobre el consumo energético y sobre la mejora del desempeño energético..."

Artículo 2.2.6.2.2.2. Sistema Nacional de Certificación. Con relación a este artículo y entiendo que lo que se busca es ofrecer al mercado una garantía de calidad sobre el asesor o consultor que ofrezca y preste estos servicios, se sugiere que la Certificación y Acreditación no se limite únicamente a los Técnicos en Implementación, si no que se extiende igualmente a las Empresas de Servicios Energéticos, debiendo ser un requisito para dichas empresas para ofrecer sus servicios como Implementadores de Sistemas de Gestión. Esto ayudaría al mercado de eficiencia energética, donde una de las barreras principales es la desconfianza en los proveedores por el alto nivel de improvisación.

La implementación de un SGE no solo requiere de conocimiento de un técnico al interior de la empresa, sino del apoyo financiero y el conocimiento multidisciplinario de una empresa exterior que pueda apoyar a ese técnico en el proceso de implementación, ya que requiere instalar oportunamente instrumentos de medición, diagnosticar y elaborar proyectos para los planes de acción, introducción y asimilación de nuevas tecnologías, apoyo financiero, etc., que solo lo pueden dar empresas especializadas.

Capítulo 3. *Lineamientos para la promoción de empresas de servicios energéticos.*

Empresas de servicios energéticos. En la actualidad ya hay constituidas empresas que prestan servicios relacionados con eficiencia energética. Limitar el objeto social de empresas que se dedican a esto en un mercado que apenas surge es una decisión que afecta la libre competencia y la sostenibilidad en el corto y mediano plazo de dichas empresas.

Incentivos. Los incentivos consideramos deben ser claros desde el inicio de la norma. Además debe tenerse en cuenta que para ejecutar un proyecto de eficiencia energética y validar resultados generalmente se toma un tiempo considerable.

Capítulo 4. *Estructura e incentivos para la formación y promoción del mercado.*

Según lo presentado en esta sección del decreto se utiliza la vía de promover a través de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (E.S.P.) los planes de eficiencia energética en las empresas de sus usuarios finales, bajo un esquema de reconocimiento del costo e inversión en esta actividad a través de certificados que puedan ser emitidos cuando puedan demostrar que se alcanzaron resultados en eficiencia energética vinculadas con las metas del PROURE a través del GIEE. También indica que las empresas E.S.P.

Metas de eficiencia energética. Este tema es muy subjetivo y requiere un análisis muy complejo. Las metas siempre deben estar enfocadas a la reducción de consumos manteniendo los niveles de producción. e2 Energía Eficiente S.A. E.S.P.

Planes de eficiencia energética. En este escenario es muy importante definir cuáles van a ser los incentivos para adelantar dichos planes. Así mismo acogerse a estos planes debe ser potestativo según el Sector y/o Subsector al que aplique, y en determinados Sectores y/o Subsectores se le deben dar las herramientas a la E.S.P. para que logre el compromiso del usuario final implicado en la implementación de ciertas medidas, pues seguramente el no cumplimiento de las metas traerá consecuencias económicas para estas empresas. La decisión de ejecutar los planes de eficiencia energética al interior de los usuarios finales de las E.S.P. es de ellas mismas, no de la E.S.P.; pueden elaborarse planes muy buenos que el usuario final no esté interesado en impulsar o realizar. Por tanto, se está delegando la responsabilidad en un actor al que no se le entregan igualmente las herramientas y/o mecanismos necesarios que le permitan vincular al usuario final implicado. Es más, los usuarios finales no están siendo vinculados ni siquiera con la labor o compromiso de entrega de información al GIEE.

Por otra parte, si estas empresas (E.S.P.) son las responsables de estos planes y son empresas que prestan servicios públicos, debe revisarse el tema del objeto único y su esquema de remuneración de su negocio actual, pues las E.S.P. son las naturales a liderar el cambio de mentalidad en el tema de eficiencia energética, pues conocen el perfil de cada usuario y sus consumos históricos, sin embargo no se puede perder de vista que su esquema de remuneración, cobertura de gastos y recuperación de la inversión, maximizando rentabilidad en la medida en que su demanda crezca. No es claro que el esquema de Certificados de Eficiencia Energética cubra los gastos e inversión que requieran los planes de eficiencia energética, y que además compensen la disminución de ingresos producto de la reducción en demanda.

Certificados de eficiencia energética. Este tema es importante socializarlo previamente y analizar ejemplos, pues en muchas ocasiones la teoría no se ajusta a la realidad. Para el

otorgamiento de certificados de eficiencia energética, es necesario reglamentar la medición de la eficiencia energética ya que la misma no puede medirse por variación en el consumo de energía, que es la única opción que existe físicamente en las empresas hoy para relacionar su eficiencia energética. Así mismo será necesario reglamentar como valorar las externalidades que forman parte del certificado.

Financiamiento del esquema de Certificados. No queda del todo claro la propuesta para la financiación de estos Certificados, quedando ésta sujeta al Presupuesto General de la Nación, podría pensarse en esquemas más directos y con recursos que se originen desde la implementación misma de los planes propuestos. Un modelo ejemplo puede ser el siguiente:

- Establecer en la tarifa de energía (cargo de eficiencia energética) para los sectores energointensivos del país (transporte e industria).

- Este cargo pagado por la empresa puede ser devuelto a la misma a través de proyectos tipificados de eficiencia energética vinculados a las metas del PROURE.
- El tiempo para poder acceder a la devolución de este cargo puede ser de 5 años. Es decir la empresa que en 5 años no haya utilizado el dinero que pagó por el cargo a través de la realización de uno o varios proyectos de eficiencia energética no podrá acceder al mismo y empieza de cero. Este dinero debe ir al fondo que se defina (e.g. FONAGE) o a otros proyectos del sector.
- La aprobación de los proyectos y su financiación por este cargo deben ser aprobados por el GIEE.
- Las empresas E.S.P. tienen la responsabilidad de recaudar este cargo y brindar los proyectos a sus clientes así como gestionar su ejecución por ellas mismas o a través de terceros.

Incentivos financieros y/o subvenciones para los proyectos de eficiencia energética. Los mecanismos que se dispongan para determinar estos incentivos deben ser ágiles y expeditos. En la actualidad los mecanismos existentes son muy lentos y en muchas ocasiones impiden que los proyectos se realicen, pues cuando finalmente es aprobado, ya han cambiado las condiciones para desarrollar el proyecto.

Para finalizar con nuestros comentarios, invitamos al Ministerios a considerar la posibilidad de realizar sesiones de debates, en foros y/o talleres, previo a la expedición de la política definitiva, de modo que pueda surtir una discusión constructiva y enriquecedora sobre la materia.

Sin otro particular, ponemos a su disposición toda nuestra experiencia y recorrido nacional e internacional en esta materia, a la luz de más de 35 proyectos tipo ISO 50.001 ya implementados en clientes propios, en aras de contribuir con esta iniciativa de gobierno.

Nuestra empresa y personal especializado está a disposición del Ministerio si lo considera y solicita para reuniones de trabajo y discusión en esta materia.

20. Fecha recepción: 31 de mayo de 2016
Hora: 20:52

Comentarios recibidos a través del Diplomado en Gestión Energética Avanzada de la Universidad Nacional de Colombia:

Ing Francisco Navas Torres:

COMENTARIO 1

Artículo: Artículo 2, Modifíquese el artículo **2.2.3.6.2.2.1.3** de la Sección 2 – Capítulo 6 del Título III – Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.6.2.1.3. Integración. La Comisión Intersectorial estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

Comentario: ¿Por qué no se invita a las universidades, entidades educativas y agremiaciones de empresas a integrar la *Comisión Intersectorial*?

COMENTARIO 2

Artículo: Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.3.2.3.2. de la Sección 2 – Capítulo 6 del Título III – Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.6.3.2.3.2. Estímulos para la educación. El Icetex implementará el otorgamiento de préstamos a estudiantes de carreras o especializaciones relacionadas con el tema de uso racional y eficiente de la energía y/o fuentes no convencionales de energía.

Comentario:

- Los mecanismos actuales de préstamos otorgados por el Icetex resultan ser financieramente inviables para los estudiantes, en la medida en que sus interés son muy elevados respecto a los ofrecidos por otro tipo de inversiones por entidades financieras.
- No esclarece el perfil de la persona ha acceder a este tipo de préstamos: carrera, experiencia, edad, entre otros.

COMENTARIO 3

Artículo: Artículo 10. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2.5.1. de la Subsección 2.5 – Capítulo 6 del Título III – Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.6.2.2.5.1. Financiamiento del PROURE y demás proyectos relacionados. El Ministerio de Minas y Energía, la UPME, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, diseñarán, identificarán los modelos y fuentes de financiación para la gestión y ejecución PROURE así como de los programas y proyectos de uso racional y eficiente energética y fuentes no convencionales de energía de conformidad con los lineamientos establecidos en este decreto.

Comentario: ¿Por qué no se incluye para el diseño e identificación de modelos y fuentes de financiación a actores del sector bancario para dicho ejercicio?

Proyecto de decreto ‘Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones’

COMENTARIO 1

Artículo: Artículo 10. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2.5.1. de la Subsección 2.5 – Capítulo 6 del Título III – Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.6.2.2.5.1. Financiamiento del PROURE y demás proyectos relacionados. El Ministerio de Minas y Energía, la UPME, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, diseñarán, identificarán los modelos y fuentes de financiación para la gestión y ejecución PROURE así como de los programas y proyectos de uso racional y eficiente energética y fuentes no convencionales de energía de conformidad con los lineamientos establecidos en este decreto.

Comentario: ¿Por qué no se incluye para el diseño e identificación de modelos y fuentes de financiación a actores del sector bancario para dicho ejercicio?

COMENTARIO 2

Artículo: Artículo 2.2.6.2.1.2. Actividades a ejecutar por el gestor de información de eficiencia energética.

b) párrafo tres (3): La información recolectada y organizada por el gestor de información de eficiencia energética, deberá ser presentada y divulgada de manera periódica y de forma

dirigida a los agentes interesados. En todo caso, se guardará reserva sobre información comercial y sólo se publicará información de manera agregada.

Comentario: No es claro como cita que... *se guardará reserva sobre información comercial y sólo se publicará información de manera agregada.* ¿Qué se considera como *información comercial*? ¿Se publicará información de *manera agregada*?

COMENTARIO 3

Artículo: Artículo 2.2.6.4.1.3. Esquema de Certificación de eficiencia energética. Teniendo en cuenta las metas de que trata el artículo 2.2.6.4.1.1., el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue determinara el número de certificados de eficiencia energética disponibles para cada sector y subsector de la economía nacional, así como su valor respectivo. Dichos certificados tendrán el objetivo de evidenciar la realización de medidas de eficiencia energética y servirán como prueba para determinar el cumplimiento de los planes de eficiencia energética de que trata el artículo 2.2.6.4.1.2. del presente decreto.

Comentario: ¿Porque limita el número de certificados de eficiencia energética disponibles para cada sector y subsector de la economía nacional?

COMENTARIO 4

Artículo: Artículo 2.2.6.4.2.5. Certificados de Eficiencia Energética. El esquema de certificados de eficiencia energética deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

c) párrafo tres (3): Los certificados de eficiencia energética a los que se refiere esta norma, podrán negociarse en un mercado secundario, de tal forma que las empresas a que se refiere el artículo 2.2.6.4.1.2 del presente decreto puedan cumplir sus planes de eficiencia mediante certificados logrados por terceros. Para ello, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue definirá las condiciones para ese mercado.

Comentario:

¿Qué es un *mercado secundario*?

¿No es claro con que las empresas puedan cumplir sus planes de eficiencia mediante *certificados logrados por terceros*?

COMENTARIO 5

Artículo: Artículo 2.2.6.4.2.7. Incentivos financieros y/o subvenciones para los proyectos de eficiencia energética. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Pública diseñarán los instrumentos técnicos y jurídicos necesarios para crear nuevas

líneas de crédito preferenciales o actualizar las existentes de tal forma que brinden incentivos financieros y/o subvenciones para los proyectos de eficiencia energética y/o proveedores de medidas de mejora de la eficiencia energética.

Comentario: ¿Por qué no si invita al sector banca a participar en el diseño de dichos instrumentos técnicos y jurídicos para crear nuevas líneas de crédito?

Bogotá, mayo 31 de 2016

Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
La Ciudad

Asunto: Comentarios RED RECIEE, proyectos de decretos CIURE y promoción del mercado de eficiencia energética.

la Red Colombiana de Conocimiento en Eficiencia Energética Red RECIEE, se permite presentar comentarios al proyecto de decreto *‘Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE’* y al proyecto de decreto *‘Por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones’*.

La Red RECIEE, esta conformada por la Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Atlántico, Universidad Autónoma de Occidente, la Universidad del Valle, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Industrial de Santander, Corporación Univerisidad de la Costa, Universidad Autónoma del Caribe, Univerisad de la Salle, Escuela Colombiana de Ingenieros, entre otras universidades que se encuentran proceso de vinculación. El trabajo de Red se desarrolla en el ámbito, Universidad Empresa Estado, y tiene como objetivo transferir conocimiento a la industria y a la sociedad en general, resultado de investigaciones en Gestión Energética, Eficiencia, Fuentes Renovables y Biocombustibles con financiamiento de Colciencias y de las universidades de la RED; ha desarrollado proyectos con la industria con el apoyo de la UPME y de empresas del sector Eléctrico Colombiano.

Comentarios al proyecto de decreto Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE'

COMENTARIO 1

Artículo: Artículo 2, Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.3 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 - **Integración**

Comentario: Consideramos que las entidades citadas en calidad de invitadas deberían tener una mayor pertinencia y participación en la integración de la CIURE, para lo cual se propone la creación de un observatorio Energético y/o Red que integre actores de Universidad-Empresa-Estado vinculadas con la temática del uso racional y eficiente de la energía y las FNCE, con el fin de contar con una opinión concertada y organizada de todos los actores de interés.

En este artículo también se considera que la inclusión del IPSE como actor participante con voz pero sin voto en la comisión es importante, puesto que dicha entidad tiene los detalles de las zonas no interconectadas en términos energéticos de demanda, caracterización y actividades de implementación de fuentes no convencionales de energía, además es el centro de control donde se hace seguimiento a las centrales de las zonas no interconectadas.

Cambio Propuesto: Designar la participación organizada de entidades públicas, gremios, empresas, ONG, centros tecnológicos, universidades o consumidores que tengan relación directa o indirecta con la temática del uso racional y eficiente de la energía y fuentes no convencionales de energía. Esta participación debe hacerse a través de un observatorio y/o una red de conocimiento como la Red Colombiana de Conocimiento en Eficiencia Energética RED RECIEE integrada por actores académicos, industriales y gubernamentales del país, en donde participan 14 universidades bajo la dirección de la Universidad Nacional, con apoyo financiero de Colciencias y con relación permanente con la UPME, ANDI, ICONTEC, Clusters de Energía a nivel nacional, entre otros actores de interés.

Incluir párrafo cuarto: *El instituto de Planeación y promoción de soluciones energéticas IPSE, participará de las secciones del CIURE con voz pero sin voto, en los términos que defina el reglamento de la comisión*

COMENTARIO 2

Artículo: Artículo: 3, Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.4 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 - **Secretaría técnica**

Comentario: Teniendo en cuenta que las experiencias internacionales en torno a la institucionalidad de la eficiencia y gestión energética y las fuentes renovables demuestran que la creación de una agencia, división del Ministerio de Minas y Energía o una entidad exclusiva para el manejo de los asuntos de eficiencia energética nacionales permiten generar un mayor impacto en las políticas y metas de ahorro del país, se sugiere la creación de una entidad exclusiva de eficiencia energética y fuentes renovables.

Cambio Propuesto: Asignar labores de secretaría técnica a entidad exclusiva en manejo de asuntos de eficiencia energética.

COMENTARIO 3

Artículo: Artículo 4, Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.5 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015- **Objeto**

Comentario: Constituir a la CIURE como una instancia de asesoramiento y apoyo al ministerio de minas y energía no garantiza acciones e impacto o el desarrollo de los programas y medidas propuestas en el ámbito de la comisión, debido a que no dispone de la fuerza decisoria en relación con la adopción de políticas, ejecución de programas de impacto nacional, manejo de recursos y que además convoque a los ministros y directores de la entidades que la constituyen.

Cambio Propuesto: Sustituir la CIURE por una entidad encargada de los asuntos de eficiencia energética y fuentes renovables y que en su junta directiva participen los ministros y directores de la CIUREE

COMENTARIO 4

Artículo: Artículo 5, Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.6 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 **Sesiones**

Comentario: El poder deliberar cuando se encuentran presentes tres de los siete miembros de la comisión y por lo tanto el poder tomar decisiones con dos de los siete votos posibles de todo los miembros, contempla la toma de decisiones sobre un sector que no se encuentre presente en la sesión de la comisión. Si se contempla la participación del ministro o delegado en la comisión se debe ser más estricto en el volumen de participación de todos los miembros.

Cambio Propuesto: Incluir en la modificación del artículo lineamientos en torno al alcance de la toma de decisiones tomadas por la CIURE en ausencia de los miembros permanentes.

Proyecto de decreto por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones

CAPITULO 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

COMENTARIO 5

Agregar las siguientes definiciones a las existentes, estas son:

- Desempeño energético: resultados medibles relacionados con la eficiencia energética, el uso de la energía y el consumo de energía.
- Indicador de desempeño energético: Valor cuantitativo o medida del desempeño energético.

Estas definiciones están incluidas en la Norma NTC ISO 50.001, son fundamentales al tratar el tema de gestión y eficiencia energética y están directamente relacionadas con el decreto y con el sector al que va dirigido.

CAPITULO 2 MANEJO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Sección 1

COMENTARIO 6

En el artículo 2.2.6.2.1.2 párrafo (a) incluir las frases en negrilla “desempeño energético” y “los indicadores de desempeño energético”. Quedaría de la siguiente forma:

Artículo 2.2.6.2.1.2. Actividades a ejecutar por el gestor de información de eficiencia energética. El servicio de gestión de la información de eficiencia energética contempla las siguientes actividades:

- a) Recolectar información sobre el consumo de energía en el país, su uso final, sus potenciales técnicos de eficiencia energética y **su desempeño energético**, al menos para cada sector de la economía.

La recolección de información por parte del gestor deberá realizarse de manera periódica y continua de tal forma que se asegure que cualquier cambio en el consumo

de energía y los indicadores de desempeño energético pueda evidenciarse oportunamente y en forma organizada.

No solo es importante el consumo energético sino también el desempeño energético, ya que son dos cosas diferentes y complementarias. Puede darse el caso de que el consumo aumente pero el desempeño mejore y viceversa.

Sección 2

COMENTARIO 7

En el artículo 2.2.6.2.2.1 incluir la palabra “reglamentará” en negrilla. Quedaría así:

Artículo 2.2.6.2.2.1. Sistemas de gestión de la energía. El gobierno nacional promoverá y **reglamentará** la adopción de sistemas de gestión de la energía, compatibles con la Norma Técnica Colombiana NTC/ISO50001, como medida para mejorar la eficiencia energética. Para ello el Ministerio de Minas y Energía junto con los Ministerios correspondientes de cada sector diseñarán los instrumentos técnicos y jurídicos, así como los incentivos necesarios para que en cada uno de los sectores de su competencia se desarrolle los sistemas de gestión de la energía.

Justificación: Consideramos que se debe de incluir también “reglamentará”, ya que desde el año 2011 los Sistemas de Gestión de la Energía se está promoviendo por diferentes entidades nacionales y extranjeras y el número de empresas colombianas que han acogido el sistema es menor a 10. La reglamentación debe ser objetiva permitiendo un tiempo prudencial para que las empresas lo implementen, teniendo en cuenta la complejidad de cada sector y su impacto en la intensidad energética nacional. Esto unido a los estímulos técnicos y jurídicos propiciara realmente la toma de decisión en las empresas a la adopción de sistemas de gestión energética.

COMENTARIO 8

Incluir la palabra “periódica” en el Parágrafo del artículo 2.2.6.2.2.1:

Parágrafo. Los sistemas de gestión de la energía, *recopilarán información detallada y **periódica** sobre el consumo energético y sobre la mejora del desempeño energético y reportarán dicha información al gestor de información de eficiencia energética de acuerdo con la metodología que establezca la UPME para tal fin.*

En la caracterización energética de los procesos la “periodicidad” de la recopilación de la información es un elemento clave, por ejemplo las líneas de base energética cambian con el tiempo y por lo tanto su medición debe de ser periódica, donde el tiempo se define de acuerdo al tipo de proceso.

COMENTARIO 9 – Sobre la definición de servicios energéticos

Artículo: Artículo 2.2.6.3.1.1, definición 5 (servicios energéticos)

Comentario: La definición actual no abarca modelos de negocio relacionados con venta de energéticos secundarios (p.ej distritos térmicos, venta de aire comprimido, venta de agua caliente). Estos servicios actualmente se están desarrollando en Colombia y se alinean con los objetivos y forma de trabajo de una empresa de servicios energéticos.

Cambio Propuesto: Cambiar la redacción del artículo de la siguiente manera (en negrilla se resaltan los cambios sugeridos):

Servicios energéticos: Todos los servicios técnicos y comerciales que buscan optimizar y/o mejorar la eficiencia energética por parte de los usuarios finales. **Incluyen** entre otros, el diseño, estructuración, financiamiento, inversión, operación, mantenimiento y control necesarios para lograr una mejora de la eficiencia energética verificable y medible, así como el **suministro de energéticos secundarios a instalaciones, tales como vapor o refrigeración.**

COMENTARIO 10 – Sobre las empresas de servicios energéticos

Artículo: Artículo: 2.2.6.3.1.1 , empresas de servicios energéticos.

Comentario: Se sugiere reenfocar el artículo para promover los esquemas de negocio basados en servicios energéticos más que la creación de empresas exclusivas para la prestación de estos servicios. En tal sentido, se sugiere no limitar el alcance a empresas que presten exclusivamente servicios energéticos, sino a empresas que incluyan en su objeto social la prestación de dichos servicios. Si se evalúa el estado actual del negocio en Colombia, se observa que en las empresas que realizan servicios energéticos, dichas actividades no representan su negocio principal.

En complemento, se considera que el ministerio debe establecer lineamientos para definir la forma en que operarán los negocios de servicios energéticos, concretamente en cuanto a los tipos de contratos utilizados y los protocolos de medición y verificación. Dichos aspectos son centrales en la regulación de un mercado de servicios energéticos y, dada su variedad y dificultades en definición, requieren de intervención de estado para establecer reglas claras de mercado.

En el momento en que las empresas soliciten el registro como empresa de servicios energéticos ante el Gestor de Información, este organismo puede verificar las capacidades para la prestación de los servicios bajo los parámetros establecidos, lo cual se constituye en un mecanismo que permite remover barreras de confianza en el mercado. Para la evaluación

de conformidad podrían subcontratarse universidades, organismos de certificación u otro tipo de entidades con las capacidades necesarias para realizar dicho trabajo.

Cambio Propuesto: Cambiar la redacción del artículo de la siguiente manera (en negrilla se resaltan los cambios sugeridos):

2.2.6.3.1.1 Empresa de servicios energéticos: Son personas jurídicas cuyo **objeto social incluye la prestación de servicios energéticos, según la definición del artículo 2.2.6.3.1.1 del presente decreto.** Las empresas asumen los riesgos técnicos y económicos asociados a los proyectos de eficiencia energética y su remuneración se basa parcial o totalmente en la obtención de ahorros a partir de mejoras de eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás beneficios contenidos con los usuarios. **Para la prestación de estos servicios, las empresas deberán atender a los lineamientos que el ministerio de Minas y Energía establezca para tal fin, los cuales incluyen los tipos de contratos que pueden establecerse con los usuarios finales y los protocolos para la medición y verificación de los ahorros o mejoras de eficiencia y/o desempeño energético.**

El gobierno nacional promoverá el fortalecimiento de las empresas de servicios energéticos a través de incentivos económicos e instrumentos jurídicos y financieros.

COMENTARIO 11 – Sobre la acreditación bajo ISO 50003

Artículo: Artículo 2.2.6.2.2.2 Sistema nacional de certificación:

Comentario: La redacción actual da a entender que se va a promover la acreditación de técnicos bajo los lineamientos de la norma ISO 50003. Se aclara que esta norma no es aplicable a personas sino a entidades que presten servicios de certificación de organizaciones, luego el artículo debe ser modificado.

Sugerencia: Cambiar la redacción del artículo de la siguiente manera (en negrilla se resalta el cambio sugerido):

Artículo 2.2.6.2.2.2 Sistema nacional de certificación. El gobierno nacional establecerá un sistema nacional de certificación de técnicos en implementación de sistemas de gestión de la energía y promoverá la acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC de **Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de la Energía** que cumplan con los requisitos establecidos por la norma ISO 50003.

COMENTARIO 12 No exigencia de metas y planes de eficiencia energética para las empresas de servicios energéticos.

Artículo: Artículo 2.2.6.4.1.2 Planes de eficiencia energética.

Comentario: Se sugiere no incluir a las empresas de servicios energéticos en el esquema de adopción de metas energéticas ni en el compromiso de establecer planes de eficiencia energética para reportar al estado. Las características propias de estas empresas las hacen más susceptibles de participar en un mercado secundario, realizando transacciones con las empresas del sector energético mencionadas en el artículo, y no obligándose al cumplimiento de metas.

Se resalta que en el último párrafo del artículo en referencia, ya se indica que las empresas mencionadas en el primer inciso del artículo podrán apoyarse en las empresas de servicios energéticos para el cumplimiento de sus metas.

Sugerencia: No incluir a las empresas de servicio energético en el primer párrafo del artículo, de manera que quede como sigue:

Las empresas comercializadoras de energía eléctrica, las empresas comercializadoras de gas combustible y los distribuidores mayoristas de combustibles deberán comprometerse, a través de planes de eficiencia energética, a alcanzar mejoras en eficiencia energética en sus respectivos mercados, teniendo en cuenta las metas mencionadas en el artículo anterior.

COMENTARIO 13 Sobre el financiamiento de certificados de eficiencia energética

Artículo: Artículo 2.2.6.4.2.6 Financiamiento del esquema de Certificados de Eficiencia Energética.

Comentario: Se hace necesario un mayor fortalecimiento en la financiación de este esquema a fin de cumplir con los objetivos propuestos en cumplimiento de las metas de eficiencia energética.

Cambio Propuesto: Cambiar la redacción del artículo de la siguiente manera (en negrilla se resaltan los cambios sugeridos):

El gobierno definirá la forma de financiamiento de los incentivos de que trata el presente capítulo, lo cual puede contemplar diferentes fuentes de recursos entre otros el Presupuesto General de la Nación, **recursos de cooperación internacional** y fondos especiales creados por la ley según sea su objeto.

COMENTARIO 14 Inclusión de estrategia para la demanda en el esquema de mercado

Comentario: Se observa que la estrategia actual planteada en el proyecto de decreto tiene un alto componente de fomento al mercado de eficiencia energética desde la oferta, pero no desde la demanda, representada en los usuarios finales de energía en cada uno de los subsectores de consumo (residencial, industrial, terciario, transporte). Se considera que la demanda puede tener un papel importante en el fomento del mercado y que el ministerio puede disponer de distintos mecanismos para incentivar su participación activa.

Se resalta que algunas otras normativas del ministerio mencionan aspectos relacionados, que podrían retomarse en el contexto del impulso al mercado. Por ejemplo, el proyecto de decreto para la reglamentación del FENOGE, menciona que parte de los fondos se destinarán al asesoramiento de los usuarios en la estructuración de proyectos de eficiencia energética y FNCE-R (que pueden insertarse en el mercado de eficiencia energética). De otra parte, el plan indicativo del PROURE 2010-2015, incluyó subprogramas estratégicos como el *SPE_2 Educación y fortalecimiento de capacidades en Investigación, desarrollo tecnológico e innovación, I+D+i y gestión del conocimiento* y el *SPE_4 Protección al consumidor y derecho a la información*, cuyas actividades no han sido desarrolladas en su totalidad y contienen lineamientos que el gobierno podría retomar para fomentar la participación activa de la demanda en el mercado de eficiencia energética.

Sugerencia: Incluir artículos referentes al fomento desde el estado a la participación activa de la demanda en el mercado de eficiencia energética. Entre los mecanismos que pueden incluirse se encuentra el fomento a las actividades de formación y capacitación, mecanismos para facilitar el acceso a la información por parte de usuarios finales (p.ej conocimiento de los bonos de eficiencia energética y los tipos de proyectos aplicables), o incentivos a los usuarios finales (residencial, industrial, terciario, transporte) que demuestren mejoras en el uso eficiente de la energía.

CAPITULO 4 ESTRUCTURA E INCENTIVOS PARA LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL MERCADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL PAÍS.

COMENTARIO 15

Análisis de este capítulo:

Según lo presentado en esta sección del decreto se utiliza la vía de promover a través de las empresas comercializadoras de energéticos los planes de eficiencia energética en las empresas de sus clientes, devolviéndole el gasto en esta actividad a través de certificados que puedan ser emitidos cuando puedan demostrar que se alcanzaron resultados en eficiencia

energética vinculadas con las metas del PROURE a través del Gestor de Información Energética. También indica que las empresas comercializadoras serán las que ponen la inversión para la ejecución de dichos planes.

En este sentido se observa las siguientes barreras para lograr el objetivo de cumplir las metas del PROURE por esta vía:

- La decisión de ejecutar los planes de eficiencia energética al interior de las empresas clientes de las comercializadoras es de ellas mismas, no de las comercializadoras. Pueden elaborarse planes muy buenos que la empresa cliente no esté interesado en impulsar o realizar. Por tanto se está poniendo la responsabilidad en el lugar donde no existe la autoridad para ejecutar la tarea. Adicionalmente este esquema ya es usado por algunas empresas de energía y los resultados no son muy alentadores.
- Se indica que las comercializadoras son las responsables de asegurar las inversiones para la eficiencia energética, pero realmente la responsabilidad que les otorga el decreto es el de hacer planes, no el de ejecutar los planes. Ejecutarlos es una opción que tienen estas empresas para obtener certificados y tratar por esta vía de retribuir sus costos. Pero la gran barrera es que el negocio de las comercializadoras de energéticos es mucho más rentable y menos riesgoso que cualquier proyecto de eficiencia energética. Por tanto lo que puede ocurrir es que se tendrá muchos planes inefectivos y muy poca ejecución de proyectos.
- Para el otorgamiento de certificados de eficiencia energética por el Gestor de Información de Eficiencia Energética es necesario reglamentar la medición de la eficiencia energética, ya que la misma no puede medirse por variación en el consumo de energía, que es la única opción que existe actualmente físicamente en las empresas para relacionar su eficiencia energética. Así mismo será necesario reglamentar como valorar las externalidades que forman parte del certificado.
- El financiamiento para el pago de estos certificados saldrá del estado, pero si consideramos la situación financiera nacional, se puede presentar que el financiamiento puede demorarse mucho, ser muy limitado y engorroso acceder al mismo, o no ser viable.

Propuesta: Consideramos que un método más directo y simple de lograr apoyo a obtener las metas de eficiencia energética por esta vía puede ser el siguiente:

- Establecer en la tarifa de energía para los sectores intensivos en consumo de energía del país (transporte e industria) un cargo reembolsable de eficiencia energética.

- Este cargo pagado por la empresa puede ser devuelto a la misma a través de proyectos tipificados de eficiencia energética vinculados a las metas del PROURE.
- El tiempo para poder acceder a la devolución de este cargo puede ser de 5 años. Es decir la empresa que en 5 años no haya utilizado el dinero que pagó por el cargo a través de la realización de uno o varios proyectos de eficiencia energética no podrá acceder al mismo y empieza de cero. Este dinero debe ir al FENOGE o a otros proyectos del sector.
- La aprobación de los proyectos y su financiación por este cargo, deben ser aprobados por el Gestor de Información de Eficiencia Energética.
- Las empresas comercializadoras de energía tienen la responsabilidad de recaudar este cargo y brindar los proyectos a sus clientes, así como gestionar su ejecución por ellas mismas, o a través de terceros.

21. Fecha recepción: 31 de mayo de 2016
Hora: 23:12

Bogotá, mayo 27 de 2016
2016

AESEE-001-

Doctor

Germán Arce Zapata
Ministro de Minas y Energía

Ministerio de Minas y Energía de Colombia

Ciudad

Ref: Comentarios a los Proyectos de Decreto por el cual se establecen lineamientos para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones y por medio del cual se modifica y adiciona el decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE.

Respetado Dr. Arce:

Con respecto a los Proyectos de Decreto de la referencia, efectuamos las siguientes observaciones:

Aspectos generales

1. La eficiencia energética en Colombia hoy debe ser una decisión empresarial de responsabilidad social empresarial (con el país, para la sostenibilidad de sus recursos energéticos y con la humanidad para la sostenibilidad ambiental) ya que hoy el estado tiene más necesidad y compromiso que las empresas, de que estas sean eficientes energéticamente.

2. En las condiciones de cultura de administración empresarial actual en Colombia no es posible lograr un incremento masivo de la eficiencia energética por la vía natural del mercado. Las empresas no ven la eficiencia energética como un producto que es necesario para su competitividad, su posición en el mercado o el incremento de sus márgenes de ganancia.

3. En las condiciones actuales de la cultura de administración empresarial se requiere reglamentar para crear la necesidad y promover para crear la motivación económica y financiera de las empresas hacia el mercado de eficiencia energética. La promoción sola sin necesidad, se convierte en una opción, que puede tomarse o no. La cultura actual no favorece a tomar la opción de forma masiva, o al menos en un nivel que impacte la economía nacional.

4. La existencia en Colombia en los últimos 10-15 años, de promoción de la eficiencia energética a través de estímulos tributarios, arancelarios y de ciencia y tecnología, superiores a los de muchos países de la Región, no han producido un cambio significativo en el mercado de la eficiencia energética, ni en la eficiencia energética empresarial de forma masiva.

5. Existen fuertes actores y barreras, algunas de ellos reglamentados, contra lo que se desea lograr con la nueva reglamentación para estimular la política de eficiencia energética del país y que van a convivir juntos a partir del nuevo decreto y la reglamentación posterior del mismo. Estos son:

- El estímulo a menores tarifas de los energéticos mientras más consumen las empresas. (está reglamentado en el caso de las tarifas de gas natural y es un hecho en la negociación de las tarifas de energía eléctrica para no regulados)
- Los subsidios a las tarifas de los energéticos. El manejo de las tarifas energéticas por regulación y su brecha con respecto al valor real del energético.
- Las empresas de venta de energéticos están diseñadas para obtener más ganancias mientras más vendan, no existe ninguna reglamentación o estímulo que las mueva a

disminuir las demandas de sus clientes y por tanto sus ventas de energía, siendo esto más rentable que la propia venta.

Aspectos específicos sobre la propuesta de decreto

CAPÍTULO 1

Artículo 2.2.6.1.2. En las definiciones debe agregarse el término “desempeño energético”, “eficiencia energética” e “ indicador de desempeño” ya que están directamente relacionados con el decreto y en el sector a que va dirigido se entiende de formas muy diferentes. Según Norma NTC ISO 50.001 sus definiciones son:

- Desempeño energético: resultados medibles relacionados con la eficiencia energética, el uso de la energía y el consumo de energía.
- Eficiencia energética: Proporción u otra relación cuantitativa entre el resultado en términos de desempeño, de servicios de bienes o de energía y la entrada de energía.
- Indicador de desempeño energético: Valor cuantitativo o medida del desempeño energético.

CAPÍTULO 2

Artículo 2.2.6.2.1.2 Actividades a ejecutar por el gestor de información de eficiencia energética.

- Recolectar información sobre el consumo y el desempeño energético en el país y no solo sobre el consumo energético ya que son dos cosas diferentes.
- Así mismo debe recolectar información sobre el consumo y también sobre los indicadores del desempeño energético ya que el consumo puede aumentar pero el desempeño haber mejorado y viceversa.
- Se genera una confusión entre las responsabilidades del gestor de información energética y la UPME. Buena parte de estas tareas ya las realiza la UPME, y no queda claro entonces cuáles serán las responsabilidades de esta entidad sobre las estrategias y planes que le propone el nuevo gestor. Es el aprobador? Si no aprueba las estrategias que pasaría con ellas y con los planes?
- Se le asigna a la UPME el seguimiento y la evaluación de los planes de eficiencia energética, por qué no lo hace el nuevo gestor dado que va a administrar el esquema de certificados de eficiencia energética?

Artículo 2.2.6.2.2.1. Sistemas de gestión de la energía. Indica que el gobierno nacional “promoverá” la adopción de sistemas de gestión de la energía.

- Consideramos que esto se debe también “reglamentar” ya que desde el año 2011 se está promoviendo por diferentes entidades nacionales y extranjeras y el número de empresas colombianas que han acogido el sistema es menor a 10. La reglamentación debe ser objetiva permitiendo un tiempo prudencial para que las empresas lo implementen, teniendo en cuenta la complejidad de cada sector y su impacto en la intensidad energética nacional. Esto unido a los estímulos técnicos y jurídicos propiciara realmente la toma de decisión en las empresas a la adopción de sistemas de gestión energética.

Parágrafo. Los sistemas de gestión de la energía, recopilarán información detallada sobre el consumo energético y sobre la mejora del desempeño energético.

- Consideramos debe decir “detallada y periódica”

Con respecto a lo indicado en este artículo nos surge la siguiente inquietud:

La implementación de sistemas de gestión de energía será obligatoria o voluntaria? Si es voluntaria cómo se garantiza el reporte al sistema?

Artículo 2.2.6.2.2. Sistema nacional de certificación. El gobierno nacional establecerá un sistema nacional de certificación de técnicos en implementación de sistemas de gestión de la energía y promoverá la acreditación [.....]

- Consideramos que también debe incluir la certificación de “empresas”, no solo de técnicos, ya que esto ayudara al mercado de eficiencia energética, donde una de las barreras principales es la desconfianza en los proveedores por el alto nivel de improvisación.

- La implementación de un SGE no solo requiere de conocimiento de un técnico al interior de la empresa, sino del apoyo financiero y el conocimiento multidisciplinario de una empresa exterior que pueda apoyar a ese técnico en el proceso de implementación, ya que requiere instalar oportunamente instrumentos de medición, diagnosticar y elaborar proyectos para los planes de acción, introducción y asimilación de nuevas tecnologías, apoyo financiero, entre otros, que solo lo pueden dar empresas especializadas.

Además de los comentarios indicados anteriormente a este artículo nos parece importante poner a consideración la siguiente inquietud:

Por qué el gobierno debe generar un esquema de certificación de técnicos en eficiencia energética? Esta no es una labor que deber corresponder a entidades como universidades o instituciones técnicas que entreguen dichas certificaciones?

CAPÍTULO 3

Artículo 2.2.6.3.1.1 está incompleto.

Artículo 2.2.6.3.1.2. Cuál es el objetivo de registro las empresas de servicios energéticos? Se quiere implementar algo similar a una superintendencia de servicios públicos? Qué pasa si una empresa no se registra? No puede participar en el mercado de certificados pero puede prestar sus servicios sin restricciones?

CAPÍTULO 4

Artículo 2.2.6.4.1.4 Si hay un gestor de información de eficiencia energética y es quien administrará el esquema de certificados, por qué será la UPME y el Ministerio los que definan las metas? Qué pasa si estas metas son bajas y se alcanzan rápidamente y no existe la necesidad de comprar certificados de eficiencia energética? O por el contrario, si las metas son demasiado altas y los certificados se convierten en un impuesto para las empresas que no cumplen con sus metas?

Observaciones y preguntas generales con respecto a este capítulo

Aunque los artículos 2.2.6.4.1.2 y 2.2.6.4.2.7 de éste capítulo están incompletos lo cual no permite entender con claridad la estructura del mercado de eficiencia energética presentamos los siguientes comentarios:

Según lo presentado en este capítulo del decreto se utiliza la vía de promover a través de las empresas comercializadoras de energéticos los planes de eficiencia energética en las empresas de sus clientes, devolviéndole el gasto en esta actividad a través de certificados que puedan ser emitidos cuando puedan demostrar que se alcanzaron resultados en eficiencia energética vinculadas con las metas del PROURE a través del Gestor de Información Energética. También indica que las empresas comercializadoras serán las que ponen la inversión para la ejecución de dichos planes.

Por qué se limitan los planes de eficiencia energética a las empresas comercializadoras de energía y gas, a los distribuidores de combustibles y a las empresas de servicios energéticos? No debería ser una asignación sectorial que se hace de acuerdo con los potenciales evaluados por el gestor de información de acuerdo con la información que recoge y que permite determinar los potenciales para alcanzar una meta global del país?

Si los planes se estructuran de manera libre, pero el cumplimiento de las metas se convierte en obligatorio entonces la lógica llevaría a pensar que se propondrán metas fácilmente alcanzables y por tanto el mercado de certificados será mínimo o inexistente

En este sentido observo las siguientes barreras para lograr el objetivo de cumplir las metas del PROURE por esta vía:

- La decisión de ejecutar los planes de eficiencia energética al interior de las empresas clientes de las comercializadoras es de ellas mismas, no de las comercializadoras. Pueden elaborarse planes muy buenos que el cliente no esté interesado en impulsar

o realizar. Por tanto se está poniendo la responsabilidad en el lugar donde no existe la autoridad para ejecutar la tarea.

- Se indica que las comercializadoras son las responsables de asegurar las inversiones para la eficiencia energética, pero realmente la responsabilidad que les otorga el decreto es el de hacer planes, no el de ejecutar los planes. Ejecutarlos es una opción que tienen estas empresas para obtener certificados y tratar por esta vía de retribuir sus costos. Pero la gran barrera es que el negocio de las comercializadoras de energéticos es mucho más rentable que cualquier proyecto de eficiencia energética. Por tanto lo que va a ocurrir es que tendremos muchos planes inefectivos y muy poca ejecución de proyectos.
- Para el otorgamiento de certificados de eficiencia energética el Gestor Energético es necesario reglamentar la medición de la eficiencia energética ya que la misma no puede medirse por variación en el consumo de energía, que es la única opción que existe físicamente en las empresas hoy para relacionar su eficiencia energética. Así mismo será necesario reglamentar como valorar las externalidades que forman parte del certificado.
- El financiamiento para el pago de estos certificados debe salir del estado cuando hoy conocemos la situación financiera nacional lo que indica que esto puede demorarse mucho o no ser viable.

Consideramos que un método más directo y simple de lograr apoyo a obtener las metas de eficiencia energética por esta vía puede ser el siguiente:

- Establecer en la tarifa de energía para los sectores energo intensivos del país (transporte e industria) un cargo de eficiencia energética.
- Este cargo pagado por la empresa puede ser devuelto a la misma a través de proyectos tipificados de eficiencia energética vinculados a las metas del PROURE.
- El tiempo para poder acceder a la devolución de este cargo puede ser de 5 años. Es decir la empresa que en 5 años no haya utilizado el dinero que pago por el cargo a través de la realización de uno o varios proyectos de eficiencia energética no podrá acceder al mismo y empieza de cero. Este dinero debe ir al FONAGE o a otros proyectos del sector.
- La aprobación de los proyectos y su financiación por este cargo deben ser aprobados por la Gestor de la Información Energética.
- Las empresas de comercializadoras de energía tienen la responsabilidad de recaudar este cargo y brindar los proyectos a sus clientes así como gestionar su ejecución por ellas mismas o a través de terceros.

Se podrían considerar como certificados de eficiencia energética la generación de energía eléctrica y térmica mediante fuentes no convencionales de energía?

No es claro cuál será la unidad equivalente certificado de eficiencia energética? Será el mismo para energía eléctrica y para energía térmica?

El valor de los certificados se establece de manera equivocada, si es un instrumento de mercado que podrá ser comercializado su valor lo establece la demanda y oferta de los mismos y no las inversiones o externalidades (que normalmente son complejas de medir) que se tuvieron que hacer para alcanzarlos. Como los planes son voluntarios y las empresas no van a querer cumplir con los planes sin necesidad de comprar certificados lo más probable es que nadie los requiera y por tanto su valor será muy cercano a cero.

Si se incluyen las entidades públicas en los planes de gestión de energía por qué no participan en el esquema de certificados?

Un esquema de permisos transables como el que se quiere proponer se basa en metas sectoriales de acuerdo con los potenciales de eficiencia energética de los sectores que son intensivos en uso de energéticos y que contribuyen a lograr las metas país de reducción de consumo. Si las empresas no participan y no hacen parte de las metas no tendrán incentivos en hacer inversiones en eficiencia energética y dejarán toda la responsabilidad sobre los cuatro actores que se mencionan en el borrador de decreto y por tanto no tendrán interés en participar en el mercado de certificados.

Vale la pena que quienes redactaron el borrador de decreto revisen con detalle las experiencias del mercado MDL entre las que se encuentran:

- a. Se creó un esquema certificación de proyectos con una gran burocracia que subió los costos de transacción haciendo inviable la generación de certificados en proyectos pequeños.
- b. Cuando el crecimiento económico bajó, las metas de reducción de emisiones se cumplieron de manera automática y el valor de los certificados paso de 30 US\$ a 3 US\$ y las empresas que habían hecho inversiones cuyo ingreso principal eran los certificados terminaron quebrando. Ejemplo local, biogas Doña Juana que hizo las inversiones en la captura y quema de biogas en el relleno de Bogotá y que hoy no genera ni certificado pero tampoco logró el aprovechamiento energético del biogas.

Finalmente adjuntamos comentarios de Gas Natural Fenosa mediante comunicado elaborado por la Dirección de Planificación de Ingresos y regulación de dicha Entidad.

Quedamos muy atentos para aclarar las dudas que se presenten.

Cordialmente,

22. Fecha recepción: 1 de junio de 2016**Hora: 2:47**

P-114/2016

Bogotá, 31 de mayo de 2016

Doctor

GERMAN ARCE ZAPATA

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57 - 31 CAN

Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios a los proyectos de decreto sobre lineamientos de eficiencia energética y la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE

Apreciado Doctor Arce,

Por parte de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones-Andesco, agradecemos la oportunidad brindada para emitir comentarios a los proyectos de decreto sobre eficiencia energética del asunto, publicados en la página web del Ministerio de Minas y Energía. En atención a ello, a continuación relacionamos los comentarios que consideramos pertinentes con el fin de coadyuvar en la construcción de los documentos definitivos.

En primer lugar, destacamos de manera positiva los esfuerzos adelantados por el Ministerio de Minas y Energía y su entidad adscrita, la Unidad de Planeación Minero Energética, para la emisión de estos decretos que robustecen los planes emitidos en años anteriores en materia de eficiencia energética, trazando un camino más decisivo para la implementación de buenas prácticas en este ámbito y el desarrollo de un mercado de eficiencia energética en el país.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la eficiencia energética se convierte en un pilar fundamental para el cumplimiento de los compromisos internacionales relacionados. Entre ellos, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero acordada en COP21 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS; entre los cuales, específicamente el séptimo, incluye de manera explícita la meta de duplicar la tasa de mejora de la eficiencia energética. Y se suma además el importante aporte que el uso óptimo de los recursos energéticos proporciona a la seguridad energética del país.

Por tal motivo, a continuación relacionamos los aspectos que consideramos relevantes sobre las propuestas para la elaboración de los lineamientos definitivos.

1. Gestor de la información de eficiencia energética

Consideramos que la creación de este organismo ayudará al cumplimiento de los objetivos trazados en la propuesta. Sin embargo, observamos que si bien en principio se define como la persona jurídica que se encargará de gestionar la información (recolectar, centralizar, administrar y analizar, entre otras), en el documento se le otorgan también otras funciones de carácter estratégico como la proposición a la UPME de planes y medidas en materia de eficiencia energética, y el seguimiento y monitoreo a los planes de eficiencia energética que suscriban los agentes de este mercado y a los planes, políticas y medidas implementadas por el Gobierno Nacional. Por tal razón, consideramos que es necesario clarificar las funciones que serán ejercidas por el Gestor y el alcance de las mismas; y que se determine la institucionalidad de este organismo.

Así mismo, será necesario reglamentar posteriormente el tipo de información que será objetivo de gestión, los actores responsables de su reporte, las fuentes y los autorizados a consultarla. Así mismo, el mecanismo de remuneración de este organismo y de sus actividades, teniendo en cuenta que no prestaría sus servicios a un único sector.

2. Sistemas de Gestión de la Energía

Destacamos la promoción de la adopción de sistemas de gestión de la energía, compatibles con la Norma Técnica Colombiana NTC/ISO50001, como medida internacionalmente reconocida para mejorar la eficiencia energética. Al respecto, sugerimos que la reglamentación posterior indique aspectos tales como el procedimiento con el cual se establecerá la línea base para definir las metas por sector de actividad económica e identificar los logros obtenidos con el esquema.

3. Empresas de Servicios Energéticos

El proyecto establece que las “Empresas de Servicios Energéticos” deben contar con objeto social exclusivo. Este requisito se convertiría en una restricción para que empresas que hoy prestan también otros servicios dentro de su portafolio o con líneas de negocio vinculados a objetivos de eficiencia energética, también puedan participar en el mercado de eficiencia energética. Tal es el caso de las empresas de servicios públicos. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar esta exclusividad.

Así mismo se establece que la remuneración de estas empresas se basará parcial o totalmente en la obtención de ahorros a partir de mejoras de eficiencia energética. Al respecto, consideramos importante que no se limite a este esquema, teniendo en cuenta que existen diversos modelos de negocio para lograr incentivar a los consumidores a lograr objetivos de eficiencia energética o ahorros en el consumo de energía. Inclusive, en otros mercados que han implementado este tipo de esquemas para promover la eficiencia energética han requerido de portafolios diversificados que garanticen la sostenibilidad de las empresas participantes.

Por su parte, se menciona que el Gobierno Nacional promoverá el fortalecimiento de estas empresas a través de incentivos económicos e instrumentos jurídicos y financieros, sobre los cuales sugerimos establecer un plazo para su establecimiento y reglamentación.

4. Estructura del Mercado de Eficiencia Energética

Consideramos adecuado que para facilitar el cumplimiento de las metas que fije la UPME para distintos sectores o actividades económicas, se tracen planes de eficiencia energética que consideren el potencial de eficiencia energética de los mercados en que operan. Sin embargo, para aumentar la probabilidad de cumplimiento es necesario que para la fijación de las metas, la UPME se base previamente en estos potenciales.

En este mismo sentido, solicitamos respetuosamente se considere la no obligatoriedad en la presentación y cumplimiento de estos planes por parte de las empresas, especialmente las comercializadores de energía eléctrica y gas; teniendo en cuenta que el logro de metas de ahorro no está bajo su control total sino que dependerá de los usos y comportamientos de los consumos de los usuarios, y del aseguramiento en la recuperación de las inversiones requeridas. Observamos que esta propuesta no es compatible con la forma como se desarrolla el modelo de negocio de la actividad de comercialización, que no es intensiva en inversiones sino que se relaciona más con la gestión del capital de trabajo y la intermediación entre agentes y usuarios. Por tanto, identificamos que los gastos adicionales y las inversiones que los comercializadores ejecuten, así como los riesgos que estos planes conlleven, deben ser remunerados correctamente, más aún cuando estos conceptos no fueron tenidos en cuenta en las nuevas metodologías de remuneración de la comercialización de estos servicios.

Al respecto, vemos necesario que se definan claramente la remuneración e incentivos para que los comercializadores desarrollen esta actividad. Sugerimos analizar, sin perder de vista la realidad del mercado colombiano, otros casos en los que se haya implementado de manera exitosa un compromiso con los comercializadores de estos servicios. Por ejemplo, desde la Asociación observamos que en el caso de Francia se acordó con estos agentes de manera previa una lista de acciones de eficiencia energética que podrían ser promovidas por ellos, cada una de las cuales genera certificados de ahorro de energía según el beneficio económico obtenido establecido con anticipación, lo cual facilita la toma de decisión sobre las medidas. La cantidad de ahorro de energía se definió para un periodo fijo y se podía cumplir mediante la implementación de acciones identificadas o mediante la compra de certificados en el mercado, a decisión del agente.

Adicionalmente, consideramos importante que se generen mecanismos vinculantes para la participación activa de la demanda, cuyas acciones además pueden dar mayor sustento al valor de los certificados; en especial la de carácter industrial. Sobre esta última, destacamos la

necesidad de establecer en principio el reporte de información de consumos y posibles ahorros al gestor de la información que facilite la estructuración de los planes.

Por otro lado, se crea el esquema de certificados de eficiencia con el fin de evidenciar la implementación de medidas de eficiencia energética y como prueba para determinar el cumplimiento de los planes. Sin embargo, teniendo en cuenta que la cantidad y el valor de los certificados serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que éste delegue, sugerimos que vaya acompañado del establecimiento de una metodología para su definición y la asignación de los mismos; así como un mayor detalle sobre el funcionamiento de este esquema. Además, que se determine las fuentes de financiación, evitando en lo posible mayores cargas fiscales para el erario pero que se asegure la suficiencia financiera del esquema; es necesario indicar por ejemplo las condiciones cuando los certificados no sean suficientes para cubrir la implementación de las medidas y aprovechar para materializar los avances del sector bancario y los organismos de cooperación internacional, reforzados con la inclusión de este tema en la agenda mundial a través de los ODS.

Sugerimos que, del mismo modo en que se plantea certificar técnicos en gestión energética, se certifique a las Empresas de Servicios Energéticos con el fin de garantizar la calidad de prestadores en el mercado de eficiencia energética, y dar un respaldo a los clientes de las mismas.

5. Planes de Gestión Eficiente de Energía en Entidades Públicas

Al respecto solicitamos establecer que dichos planes sean dados a conocer a las empresas prestadoras de servicios de energía y que las metas asociadas a estos planes sean de carácter público, que además de ejemplo serán útiles para la definición de potenciales de mejora de eficiencia energética.

6. Definiciones y plazos

Consideramos importante realizar algunas precisiones sobre ciertas definiciones contempladas en la propuesta. En primer lugar, la Mejora de Eficiencia Energética debe hacer relación a la medición de la eficiencia energética en lugar de referirse a las herramientas empleadas para la eficiencia, puesto que lo que se pretende al definir este término es determinar la necesidad de medir los logros en eficiencia. Por ejemplo podría establecerse como “la medida que permita verificar los logros en eficiencia energética”.

En la definición de Gestión de la Información de Eficiencia Energética, consideramos que debe referirse a la información pública disponible en lugar de a toda la información “que exista” en el país, dada la imposibilidad física de recopilar esta última.

En general dentro del Decreto se definen una serie de obligaciones, sin embargo no se señalan fechas para su cumplimiento. Es importante que se establezcan los tiempos para el cumplimiento

o definición de estos aspectos (entre otras, definición de lineamientos e instrumentos sobre la gestión eficiente de la energía y promoción del mercado de eficiencia energética, incentivos económicos e instrumentos jurídicos y financieros para las Empresas de Servicios Energéticos, definición de metas de eficiencia energética).

En todo caso, será necesario establecer un periodo transitorio para la entrada en funcionamiento del mercado de eficiencia energética con base en la situación e información disponible actualmente y las metas que se esperan alcanzar, teniendo en cuenta las actividades previas requeridas y el tiempo necesario para que el Gestor cuente con las condiciones para cumplir sus funciones.

7. Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales – CIURE

Sobre la propuesta del decreto que modifica lo referente al CIURE notamos la misma como un fortalecimiento a lo establecido actualmente, otorgándole la relevancia requerida tanto a las decisiones que se emanen de esta Comisión como a los incentivos en educación e investigación.

En particular, estamos de acuerdo en modificar lo establecido en cuanto a las facultades de gestión por parte del Ministerio de Minas y Energía respecto a la eficiencia energética, en el sentido que antes se limitaba a formular la ejecución de proyectos en eficiencia energética en Colombia y la propuesta considera la “formulación de los lineamientos de las políticas y los instrumentos para el fomento y la promoción de la gestión eficiente de la energía en Colombia...”, lo cual está más acorde con las atribuciones del Ministerio y lo establecido en la Ley 1715 de 2014.

En cuanto a la integración de la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía – CIURE, destacamos de manera positiva la inclusión del Ministerio de Transporte teniendo en cuenta los retos que para este sector también implican los compromisos en gestión eficiente energética. Así mismo, consideramos importante el carácter de primer nivel otorgado y entendemos que las entidades eliminadas estarán representadas por sus organismos rectores y al asistir como invitados, y en el caso de la CREG como participante sin voto, permitirán alimentar las discusiones previas a la toma de decisiones para identificar posibles riesgos de implementación o inconsistencias regulatorias de manera oportuna.

Con este mismo propósito, solicitamos respetuosamente que se establezca un canal de participación abierta y activa a terceros relacionados con los temas sobre los cuales se debata y tomen decisiones en la Comisión (sobre Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes no Convencionales de Energía) tales como gremios (representantes de empresas y consumidores), centros de investigación y tecnología, y academia; de manera que estos actores puedan aportar sus análisis y propuestas al respecto. Para ello, sugerimos la definición de mesas de trabajo

lideradas por la UPME, como Secretaría Técnica de la Comisión, para que recoja y transmita esta información, y que se fijen mecanismos de publicación para comentarios sobre los documentos que precedan las decisiones.

Sugerimos incluir de manera explícita entre las tareas de la Comisión, lo propuesto en el proyecto de decreto comentado al inicio (artículo 2.2.6.2.2.1.) sobre promover la adopción de sistemas de gestión de la energía. Así mismo, que la implementación de programas y proyectos de eficiencia energética de transporte de pasajeros y de carga que impulsará esta Comisión (literal i del artículo 2.2.3.6.2.2,1.5), permita a terceros plantear planes y programas viables, para su consideración además de los que proponga la UPME.

Esperamos que estos comentarios contribuyan a la construcción de los documentos que finalmente se adopten como lineamientos de política para promover efectivamente y de manera masiva el uso eficiente de los recursos energéticos bajo una estructura e incentivos adecuados.

Agradecemos su atención y quedamos a su disposición.

Cordial saludo,

Fecha de elaboración del informe: 3 de junio de 2016

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Leonardo Garzon Rico
Aprobo: Aida Marcela Nieto.